

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 pesetas. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID: Teléfono 34 24 84

Año XIII

Martes 29 de junio de 1948

Núm. 181

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 16 de junio de 1948 por el que se regula el funcionamiento de las Salas de Subastas... ..	2803
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Luciano Espina Alvarez... ..	2803
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Enrique Conde y Diez... ..	2803
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Fernando Berón y Blanco... ..	2803
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Ricardo Gondra y Lazurtegui... ..	2804
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se declara monumento histórico artístico el Templo de Nuestra Señora de la Concepción, de Orotava (Tenerife)... ..	2804
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Salamanca para la construcción de edificios escolares... ..	2804
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se aprueba la construcción de un edificio destinado a Museo Arqueológico en Tarragona... ..	2804
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se nombra a don Antonio Lillo Moner y a don Carlos Crespo Gil Delgado Contador del Estado y funcionario del Cuerpo General de Hacienda, respectivamente, en la Delegación de Hacienda de Guinea... ..	2805
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 22 de abril de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición para proveer la vacante de Médico de Sala del Instituto Otolírico Nacional... ..	2805
Otra de 11 de junio de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Aquilino Casado Jiménez... ..	2805
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran aptos para ocupar plazas en la Escala de Oficiales primeros de telecomunicación a los señores que se mencionan... ..	2805
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 2 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados... ..	2805
Orden de 17 de junio de 1948 por la que se aprueba el programa para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura... ..	2806
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de este Departamento... ..	2817
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se dispone el traslado del Fiscal municipal de Badajoz, don Ricardo Huidobro Iglesias a la Fiscalía del Juzgado de Miranda de Ebro... ..	2817
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Bande (Orense)... ..	2817
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 21 de junio de 1948 por la que se aprueban las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo... ..	2817
Otra de 6 de marzo de 1948 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno, parcela número 5 de la manzana tercera del proyecto de 115 casas aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital... ..	2822
Otra de 15 de marzo de 1948 por la que se califican definitivamente de baratas las 24 casas familiares y sus terrenos de la Cooperativa de Casas Baratas «La Redención», de Albacete... ..	2822
Otra de 15 de marzo de 1948 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno construida en la parcela 7 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 185 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don José Argila y Batlle... ..	2823
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA —Subsecretaria.—Convocando vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en turno de interinos... ..	2823
Agregando a las oposiciones restringidas convocadas por Orden ministerial de 4 de febrero último las Secretarías de segunda y tercera categoría que se relacionan... ..	2823
Convocando vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en turno de ascenso... ..	2823
Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura. —Disponiendo se declaren como incluidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177 de 25 del corriente, páginas 2742 a 2744, a los opositores que se citan... ..	2824
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Lérida).—Transcribiendo bases para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela Elemental de Trabajo, de Lérida... ..	2824
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se regula el funcionamiento de las Salas de Subastas.

La necesidad de dotar a los particulares de un establecimiento para la venta de sus bienes, de forma que éstos puedan ser enajenados, por su justo precio, al regularizarse las transacciones periódicas en un determinado local, previa la pública exposición de los objetos muebles y publicación de un catálogo, ha llevado a la legislación extranjera a dar carácter oficial y reglamentar debidamente las subastas que en estos locales se realizan. Igualmente fueron creados en distintas poblaciones españolas, en mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y siete, los Hoteles de Ventas, y por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco se establecieron las Salas de Subastas. De estos precedentes se deriva la conveniencia de dictar las normas oportunas, modificando en lo necesario las vigentes, para que con autorización del Gobierno puedan funcionar las Salas de Subasta, con notoria utilidad para el Erario público en el caso de que los actos en que intervengan estén gravados con algún impuesto.

Con ello ha de lograrse, al propio tiempo, que se conozcan por el público todas las enajenaciones o concursos que hayan de tener lugar en dichas Salas, y que puedan asistir los licitadores en un mismo local a todas las que se celebren, con lo que se conseguirá una mayor publicidad en las mismas, derivándose, de la más fácil y numerosa concurrencia, la adjudicación por un justo precio al poner en contacto a los compradores con el vendedor, sobre todo en los grandes centros urbanos.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Las Salas de Subastas tienen por objeto la venta, con carácter voluntario, en remate de cosas muebles usadas, de naturaleza corporal no fungible, que a tal fin les fueren entregados por personas físicas o jurídicas y los bienes inmuebles.

Asimismo los organismos oficiales, Tribunales de Justicia, Empresas o Compañías de carácter estatal o paraestatal podrán acordar, si lo estiman conveniente, la celebración de subastas en las Salas cuando existan en la población en que aquéllas haya de tener lugar.

Artículo dos.—No serán de la competencia de estas Salas:

- Los derechos sobre bienes inmuebles o muebles y los títulos valores, aunque no se contraten en Bolsa.
- Los semovientes.
- Los bienes estancados o los que estén fuera del comercio de los hombres y los materiales de consumo o de aplicación a las labores del campo o a las faenas de pesca, así como cualquier otro que por disposición legal quede prohibida su venta en pública subasta.

Podrán ser rechazados los objetos incómodos, insalubres y los que no reúnan las debidas condiciones de seguridad u otros análogos.

Artículo tres.—El Ministerio de Justicia podrá autorizar el funcionamiento de las Salas de Subastas en las poblaciones que lo estime conveniente, con arreglo a las normas establecidas en este Decreto, el que señalará la duración de aquélla y la fianza que haya de prestarse.

La cuantía de la fianza que a dichas Salas haya de exigirse se determinará previamente por Orden ministerial.

Artículo cuatro.—El Ministerio de Justicia notificará la autorización al interesado, para que en el término de un mes preste la oportuna fianza, que habrá de ingresar en la Caja General de Depósitos.

Una vez que transcurra el término de la autorización de una Sala de Subastas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el término de seis meses puedan formular las reclamaciones que contra la

misma les asistan, transcurrido el cual sin que se hubiere formulado ninguna o desestimadas las presentadas, se devolverá la fianza que hubiere constituido.

Artículo cinco.—Las Salas de Subastas tendrán derecho al cobro de los gastos subsistidos por peritaciones, derechos arancelarios y los demás que directamente hayan abonado para la enajenación de los bienes, pudiendo retenerlos hasta que se le hayan hecho efectivos.

También tienen derecho al cobro del adjudicatario de los derechos aprobados por el depósito y venta.

Artículo seis.—Las Salas de Subastas, que habrán de disponer de locales amplios y adecuados al fin que se les destine, se regirán por las disposiciones del presente Decreto y sus Estatutos, y tendrán las siguientes obligaciones:

- Anticipar los gastos necesarios para la conservación de los bienes.
 - Custodiar los bienes muebles desde su entrega por el vendedor hasta la restitución al mismo, cuando procediere, o su entrega al comprador.
- Quedarán exentas de esta responsabilidad cuando los bienes sufran daño por caso fortuito o fuerza mayor.
- Exponer las cosas muebles pendientes de subasta.
 - Cumplir las obligaciones inherentes al depositario.
 - Costear los gastos que ocasione la publicación del catálogo.
 - Sufragar los gastos del personal a su cargo.
 - Asegurar de incendio, motín y robo los objetos depositados.

Artículo siete.—La fiscalización de las Salas de Subastas corresponderá al Ministerio de Justicia, excepto las que en el orden fiscal estén atribuidas al Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Justicia deberá acordar la suspensión del funcionamiento de una Sala de Subastas por causa de utilidad pública.

Artículo ocho.—Las Salas de Subastas tendrán los tasadores y demás personal técnico y auxiliar que exija su importancia y a que se comprometa al solicitar la correspondiente autorización.

Los Peritos cobrarán con arreglo a los aranceles que para su profesión estén reglamentariamente aprobados.

En su defecto, y a falta de Peritos en la localidad, los objetos serán tasados por prácticos de la misma, cuyos derechos no podrán exceder de la mitad que correspondiere al arancel o tarifa aprobada para la profesión correspondiente.

Artículo nueve.—Los empleados de las Salas de Subastas no podrán, por sí o por cuenta de otro, comprar o especular con aquellas cosas que se entreguen para su venta en las mismas.

Artículo diez.—Los gerentes y apoderados de las Salas y los funcionarios o empleados permanentes adscritos a las mismas serán responsables de los daños y perjuicios que sufran los vendedores, compradores o cualesquiera otras personas por dolo, culpa lata o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de los que responderá subsidiariamente la entidad o persona autorizada.

Artículo once.—El que solicite la venta ante una Sala de Subasta deberá acreditar, exhibiendo los documentos necesarios al objeto:

Primero. Que tiene capacidad legal para el contrato que se pretenda celebrar; y

Segundo. Que puede disponer de la cosa u objeto en la forma que intenta por medio de subasta.

Las Salas deberán asegurarse de la legítima propiedad de los objetos que para su enajenación les fueren entregados.

También expresará el que solicitare la venta las condiciones bajo las cuales se haya de celebrar la subasta, confiéndole poder para la enajenación de la cosa en la forma adecuada.

Artículo doce.—En los casos en que el vendedor no señale precio, los objetos serán previamente tasados en la forma en que se determina en este Decreto.

Artículo trece.—Los bienes que se entreguen en la Sala para su venta se estimará que están en depósito, y sus dueños podrán retirarlos antes de efectuarse la subasta,

siempre que abonen los gastos ocasionados y los derechos procedentes.

Artículo catorce.— Toda persona que se crea con derecho a los bienes que deban ser objeto de subasta, aunque su pertenencia haya sido denunciada como legítima, podrá reclamar, antes de aquella, a la Autoridad judicial el dominio o mejor derecho de los mismos.

Si la reclamación fuere de dominio y se suspendiere el remate, podrán continuar los bienes en depósito en la Sala de Subastas hasta la resolución de aquella.

Si la reclamación fuere de mejor derecho a ser reintegrado de su crédito, podrá realizarse la subasta, pero su importe quedará en depósito mientras no se resuelve la tercera.

Artículo quince.— Las subastas serán públicas y se celebrarán el día y hora que se señalen, mediante el sistema de pujas a la llana, con adjudicación al mejor postor.

Los objetos muebles que se subasten deben estar en poder y a disposición de la Sala y expuestos al público. En las enajenaciones de inmuebles se pondrán de manifiesto los títulos y documentos que acrediten su propiedad, así como también necesariamente certificación de las cargas vigentes al tiempo de la subasta, expedida por el Registrador de la Propiedad competente.

Artículo dieciséis.— Para tomar parte en una subasta se requiere que se deposite previamente el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo a la misma, que se devolverá a todos los licitadores una vez transcurrida aquella, menos al adjudicatario, que la perderá si en el término de cuarenta y ocho horas no consignare el resto del precio, o, en su caso, se tendrá como parte del precio de venta. En aquel supuesto, la venta se repetirá en las mismas condiciones.

Artículo diecisiete.— Si la subasta quedare desierta, podrán sacarse nuevamente a licitación los objetos subastados por el tipo que señale el vendedor.

Dentro de los tres días siguientes a la subasta se liquidará la operación y entregará el saldo resultante al vendedor.

Artículo dieciocho.— Las Salas de Subastas no podrán hacer anticipos a los vendedores a cuenta del precio de la venta.

Artículo diecinueve.— De las subastas se levantará la pertinente acta notarial, en la cual el Notario dará fe de la forma en que los vendedores han justificado su capacidad legal y la legítima pertenencia de los bienes que se pretenden vender, así como de la forma cómo se desarrolla el acto de subasta.

El servicio se realizará por reparto entre los Notarios de la localidad.

Artículo veinte.— Los efectos de las ventas de cosas muebles realizadas en las Salas de Subastas se registrarán por lo establecido en el Código Civil.

Artículo veintiuno.— Los expedientes judiciales o administrativos en que se acuerde la venta en Salas de Subastas de bienes muebles o inmuebles se tramitarán con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, sin otra variación que la de señalarse en los anuncios como local para subasta el de la Sala de que se trate, los que se celebrarán bajo la presidencia y fe de las Autoridades o funcionarios a quienes en cada caso correspondía dirigirla y autorizarla.

En dichos casos, los citados Centros u Organismos facilitarán, con la antelación debida los anuncios necesarios para su publicación en el catálogo que periódicamente deben editar las Salas de Subastas.

Artículo veintidós.— Los derechos que deban percibir las Salas de Subastas por las enajenaciones o concursos públicos y oficiales serán a cargo del adjudicatario, y se determinarán por Orden ministerial, en la que expresamente se fijará el máximo de derechos que puedan cobrar.

Artículo veintitrés.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, facultándose al Ministerio de Justicia para dictar cuantas estime necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Luciano Espina Alvarez.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Juan José Sánchez Montserrat, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ayudante Superior de segunda clase del mencionado Cuerpo don Luciano Espina Alvarez, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y con antigüedad, a todos los efectos, del día doce del pasado mes de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Enrique Conde y Diez.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por jubilación del de dicha categoría don Emilio de Jorge y Lopez de Zubiria, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Enrique Conde y Diez, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día uno del corriente mes de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Fernando Barón y Blanco.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Enrique Conde y Diez, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Fernando Barón y Blanco, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, el que continuará en la situación de supernumerario en que se halla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Ricardo Gondra y Lazúrtegui.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba el de dicha categoría, don Fernando Baron y Bianco, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la reterida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Ricardo Gondra y Lazúrtegui, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día primero del corriente mes de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se declara monumento histórico artístico el Templo de Nuestra Señora de la Concepción, de Orotava (Tenerife).

El Templo de Nuestra Señora de la Concepción, en la villa de Orotava (Tenerife), de características muy acusadas y de extraordinario interés, con estructura de tres naves separadas por columnatas de diversos órdenes y cubiertas por alfarje morisco de madera, de un estilo que recuerda al de los templos de la baja Andalucía, con abundantes influencias portuguesas, es obra del más insigne arquitecto insular, el Caronigo don Diego Nicolás Eduardo, el cual la dió por terminada el día siete de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho.

Caracteres singulares ofrece esta fábrica que la apartan de los restantes ejemplares isleños: su fachada, de elegante estilo que pudiéramos llamar de rococó, exornada con finísimas labores; sus cubiertas, que son excepcionalmente bóveda con cúpula de crucero, y la interesantísima ordenación de las columnas que separan las naves, y que se inspiran en el sistema de ábacos, cornisas y cimacios del grupo de las Catedrales de Málaga, Jaén y Granada, que tanto influyen en la arquitectura americana.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el Templo de Nuestra Señora de la Concepción sito en la villa de Orotava (Tenerife).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Salamanca para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Locales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural de la Diputación Provincial de Salamanca,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Salamanca para la construcción de edificios escolares, incluidas las viviendas del profesorado, que sean precisos en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convengan.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación, en colaboración con los escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se aprueba la construcción de un edificio destinado a Museo Arqueológico en Tarragona.

Visto el expediente incoado reglamentariamente para la construcción de un edificio con destino al Museo Arqueológico de Tarragona,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de edificio destinado a Museo Arqueológico de Tarragona, por un importe total de cuatro millones doscientas un mil seiscientos tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que se abonarán quinientas mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto; tres millones de pesetas con cargo al de mil novecientos cuarenta y nueve, y seiscientos un mil seiscientos tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, para el de mil novecientos cincuenta. Las obras se realizarán por el sistema de administración.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se nombra a don Antonio Lillo Mener y a don Carlos Crespo Gil Delgado Contador del Estado y funcionario del Cuerpo General de Hacienda, respectivamente, en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: En aplicación de las plantillas consignadas en el agente Presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que don Antonio Lillo Mener, del Cuerpo de Contadores del Estado, pase a ocupar la plaza de la expresada clase, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, y don Carlos Crespo Gil Delgado, del Cuerpo General de Hacienda, en la de «Funcionario del Cuerpo General de la Hacienda pública o del de Contadores del Estado», dotada con los mismos haberes—7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo—, que percibirán ambos con cargo a la Sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del referido Presupuesto Colonial, a partir del primero de enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición para proveer la vacante de Médico de Sala del Instituto Oftálmico Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico de Sala del Instituto Oftálmico Nacional, consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio y dotada con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, se anuncia, por la presente convocatoria, el concurso-oposición para proveer la citada vacante, y para debido conocimiento de los interesados se detallan a continuación las condiciones necesarias para tomar parte en dicho concurso-oposición, forma de celebrarse y demás reglas a él referentes.

1.º El número de plazas es de una y será sometida, para ser provista, a la rotación que preceptúa el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 3 de septiembre de 1942.

2.º Se considerará como mérito preferente haber sido Médico Interno y el haber estado matriculado como Alumno-Médico en el Instituto Oftálmico Nacional más de cuatro años.

3.º El plazo de presentación de solicitudes es el de treinta días naturales, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si este último fuere festivo, expirará el plazo el primer día hábil, siendo el local donde habrán de presentarse las solicitudes únicamente el de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y horas, exclusivamente, las de oficina.

4.º Las instancias deberán ser elevadas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Título profesional de Médico, o copia legalizada del mismo.

c) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Justificante de llevar, por lo menos, cuatro años de ejercicio profesional.

f) Relación jurada de méritos y servicios profesionales.

g) Certificado de buena conducta moral y de adhesión al Movimiento Nacional, justificada a juicio del Tribunal de oposiciones por informes de la Alcaldía, de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las correspondientes Autoridades.

h) Justificación de haber abonado la cantidad de cien pesetas, por derechos de examen.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado: Por el Director Facultativo del Instituto Oftálmico Nacional, como Presidente; y como Vocales, tres facultativos representantes, respectivamente, de la Sanidad Nacional, Facultad de Medicina y Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, y otros tres Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General del Estado, cuyo Tribunal será nombrado por Orden ministerial.

6.º La forma de celebración de los ejercicios se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional, de 27 de agosto, de 1941, y con sujeción al programa que oportunamente se hará público por el expresado Tribunal.

7.º Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses, a partir de la fecha de esta convocatoria, el día que fije el Tribunal y que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los opositores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Aquilino Casado Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que don Aquilino Casado Jiménez, Cartero Urbano de segunda clase, fué declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado el reintegro y haberle correspondido este en turno de cesantes y no haberlo aceptado.

Visto el artículo 95 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Aquilino Casado Jiménez, Cartero urbano de segunda clase, en la Escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declara aptos para ocupar plazas en la Escala de Oficiales primeros de Telecomunicación a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el acta de calificación definitiva de los exámenes extraordinarios de fin de curso, formulada por el Tribunal competente, con fecha 5 de junio corriente, en la que figuran aprobados los alumnos de la Sección de Oficiales Técnicos de Telecomunicación, procedentes de la convocatoria abierta por Orden de este Departamento de 3 de diciembre de 1945, que a continuación se expresa, con sus respectivas puntuaciones, todos los cuales no habian probado su suficiencia en los exámenes ordinarios de la misma convocatoria:

Número 1.—Don Enrique Pastrana Compaired, 50,60 puntos.

Número 2.—Don Guillermo Caballeros Clark, 47,50 puntos.

Número 3.—Don Juan Fresquet Artigot, 47,30 punto.

Número 4.—Don Manuel Gálvez Delgado, 45,9 puntos.

Número 5.—Don Jaime Alberto de Sayas López, 45,33 puntos.

Número 6.—Don Angel Dominguez Garcia, 45,05 puntos.

Número 7.—Don Agustin Romeo Arbez, 44,11 puntos.

Número 8.—Don José Antonio Falcató Rodríguez, 42,82 puntos.

Y habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta citada y declarar a los mencionados opositores aptos para ocupar las correspondientes plazas en la Escala de Oficiales primeros de Telecomunicación, confiriéndoles el nombramiento de dicho empleo.

La colocación escalafonal de los mismos será por el orden de puntuación expresado y a continuación el Oficial primero don Arturo Roberto Garcia y Fazo, procedente de la misma convocatoria, que ocupa actualmente el último número de la Escala técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Cuéllar: Tomás Ariño Herrero, Francisco González Santiago.

De la Prisión Escuela (Madrid): Mariano Rubio López, Miguel Galán Verde.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Emiliano Pérez Donaire.

De la Prisión Central de Cuéllar: Diego Sabariego Villar, Juan López Sánchez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Gregorio López Aparicio, Juan Bravo Castele.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se aprueba el programa para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 23 de enero de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos programas para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 10 de febrero del corriente año, y disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr...

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 10 DE FEBRERO DE 1948

PRIMER EJERCICIO

Derecho Civil

1. El Derecho privado; su distinción del Derecho público.—Noción del Derecho civil.—El Derecho civil español: su evolución.—Cuerpos legales en que ha plasmado hasta la época de la codificación.

2. Codificación civil española: sus fases.—Formación del Código civil.—Estructura, elementos informadores y tendencias de este cuerpo legal.—Leyes que deja subsistentes.—Leyes posteriores al Código que lo modifican o le complementan.

3. El llamado Derecho foral.—Cuáles son las regiones y territorios forales.—Orden de prelación de fuentes en las regiones del Derecho foral.—Ámbito de aplicación del Código civil en las regiones y territorios aforados.—Los apéndices forales al Código civil.—Nuevas orientaciones e intentos de reforma en esta materia.

4. El Derecho civil en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos.—Disposiciones que aplican los Tribunales hispano-alfarinos.—Régimen peculiar de los territorios españoles del Golfo de Guinea: sus particularidades.

5. Las fuentes del Derecho: concepto y clasificación.—Fuentes del Derecho civil español y su respectivo rango.—La Ley: concepto y caracteres.—Nacimiento y extinción de la Ley.—Eficacia de ésta en relación con las personas.

6. La costumbre: concepto y clases.—Teorías acerca de la esencia del Derecho consuetudinario.—La costumbre y el uso en el Derecho español vigente.—Los principios generales del Derecho: sentido de los mismos en el ordenamiento patrio, según la doctrina y la jurisprudencia.—Valor y significado en orden a las fuentes del Derecho natural, la equidad, la jurisprudencia y la doctrina científica.

7. El método jurídico en general y las principales direcciones metodológicas.—La interpretación de las normas: su concepto.—O' jeto y clases.—Las reglas de interpretación.—El problema de las lagunas de la ley.—La analogía de Ley y de Derecho.

8. La eficacia de las normas en el tiempo.—La Irretroactividad y el Derecho transitorio: principales teorías.—Posición que adopta el Código civil español.—Breve examen sistemático de las disposiciones transitorias en él contenidas.—La eficacia de las normas en el espacio, en el orden internacional y en el interregional.

9. El derecho subjetivo: su noción.—Teorías acerca de su naturaleza.—Categorías de derechos subjetivos.—Adquisición de los derechos: sus especies.—Ejercicio de los derechos.—Su extensión y sus límites.—Conservación de los derechos.—Garantía o protección de los mismos: sus formas.

10. El sujeto de la relación jurídica.—La persona y la personalidad.—La personalidad individual: comienzo de la misma.—Postumidad y sus efectos jurídicos.—Extinción de la personalidad.—El problema de la premortencia.—Capacidad jurídica: su concepto.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Teoría general de los estados de la persona individual y de las circunstancias modificativas de su capacidad.

11. Circunstancias personales que limitan la capacidad de obrar.—Sexo.—Edad.—Enfermedad.—Prodigalidad.—Condena penal.—Concurso y quiebra.

12. Estado de ciudadanía.—Nacionalidad: sus principios que regulan su atribución.—Disposiciones vigentes en materia de adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Capacidad jurídica de los extranjeros.—Dependencia regional o vecindad civil.

13. Residencia y domicilio de las personas.—La ausencia como causa modificativa y extintiva de la capacidad de las personas individuales.—Sentido histórico y actual de esta institución.—Normas vigentes en relación con las medidas provisionales por desaparición de una persona, ausencia declarada y declaración de fallecimiento.

14. El registro del estado civil: fuentes vigentes.—Organización y régimen general del mismo.—Actos que deben constar en el Registro.—Forma y requisitos generales de los asientos.—Reglas acerca de las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía y vecindad civil.—Cambio, adición o modificación de nombres, y apellidos.—Valor probatorio de las actas del Registro.

15. Las personas jurídicas.—El problema de la naturaleza de las personas jurídicas: teorías.—Clases.—Corporaciones, asociaciones y fundaciones.

16. Constitución de las personas jurídicas: requisitos.—Capacidad.—Representación.—Extinción y liquidación.—La Iglesia Católica y los entes eclesiásticos como personas jurídicas.

17. El objeto del derecho.—Las cosas: concepto y clasificaciones.—Concepto del matrimonio.—El patrimonio personal y los llamados patrimonios autónomos.

18. El hecho jurídico.—Clasificación de los hechos jurídicos.—Actos jurídicos: teoría general y clases.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—Teoría del negocio jurídico.—Clasificación de los negocios jurídicos.

19. Teoría general de los elementos del negocio jurídico.—Condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.—Los denominados elementos naturales.—Determinaciones accesorias del negocio jurídico.—La condición: concepto, clases y efectos.—El término y el modo.

20. Las declaraciones de voluntad por medio de otro.—Representación directa: concepto y especie.—Requisitos generales

de la representación.—Ratificación.—El problema de la positividad de los negocios concluidos por el representante consigo mismo.—Disciplina de la representación legal y representación voluntaria.

21. Las transgresiones jurídicas.—El dolo y la culpa.—Las consecuencias jurídicas del acto lícito o culposo: responsabilidad y resarcimiento.—El caso fortuito.

22. El tiempo y su cómputo.—La prescripción en general.—Prescripción de acciones: disciplina de la misma en el Código civil español.—Caducidad o decadencia de derecho.

23. Los derechos reales: concepto y diferencia que los separan de los derechos de obligación.—Clasificación de los derechos reales.—Determinación de los que regula la legislación patria.—Sistemas de la libertad de creación de nuevos derechos reales y del «numerus clausus»: posición de la legislación española.

24. La posesión.—Su concepto, ámbito y naturaleza jurídica.—El problema de la protección posesoria.—Especies de posesión y poseedores.

25. Efectos de la posesión.—Su adquisición, conservación y pérdida.—Particularidades que ofrecen, respectivamente, la posesión de cosas inmuebles y la de cosas muebles.—Acciones posesorias.

26. La propiedad: etimología, acepciones, concepto y caracteres.—Teorías explicativas del fundamento del derecho de propiedad.—Síntesis histórica sobre la evolución del mismo.—Directrices modernas.

27. Facultades que integran el derecho de propiedad, según la concepción tradicional: rectificaciones de esta doctrina.—Elementos de la relación de propiedad.—Formas del derecho de propiedad.—Acciones que tutelan el derecho de propiedad.

28. Limitaciones del derecho de propiedad: su fundamento, naturaleza y clasificaciones.—Limitaciones derivadas de la propia naturaleza del derecho de propiedad.—Limitaciones en razón de la utilidad pública.—Limitaciones en razón de la utilidad privada.—Limitaciones convencionales.

29. Modos de adquirir el derecho de propiedad.—La teoría del título y del modo.—Clasificación de los modos de adquirir.—La ocupación y sus especies.—La tradición y sus formas.

30. La accesión: concepto, clases, fundamento y naturaleza jurídica.—La denominada accesión discreta: los frutos.—La denominada accesión continua respecto de los bienes muebles y de los bienes inmuebles.—La accesión en el Derecho foral.

31. La prescripción adquisitiva o usucapión: concepto, antecedentes y especies.—Requisitos generales de la usucapión y particularidades de la usucapión ordinaria y de la extraordinaria.—La usucapión con relación al Registro de la Propiedad.—La usucapión en el Derecho foral.

32. Los modos de perder el dominio.—El abandono.—La expropiación forzosa.—La resolución y la revocación del derecho de propiedad.—Referencia a otros modos de perder el mismo.

33. Propiedades especiales: caracterización general de las mismas.—Propiedad de las aguas.—Clasificación de las aguas según su dominio y aprovechamiento.—Regulación del dominio privado de las aguas.—Propiedad intelectual: sistemas en orden a su reconocimiento y naturaleza.—Régimen legal.—Propiedad industrial.—Sus modalidades, según el estatuto que la regula.

34. Régimen jurídico de la propiedad en la Zona del Protectorado español de Marruecos.—Los modos de adquisición del Derecho de propiedad, según el Derecho musulmán.—Los bienes hábiles y los derechos reales constituidos sobre los mismos.

35. La comunidad de bienes y de derechos en general.—La copropiedad o condominio: su concepto y naturaleza jurídica.—Derechos que integran la copropiedad.—Administración y extinción.—La li-

mada propiedad horizontal y su régimen en la legislación vigente.

36. Usufructo: su concepto, naturaleza y elementos.—Contenido general de la relación de usufructo.—Modos de constitución y extinción del usufructo.—Facultades del usufructuario en orden a la enajenación, gravamen y arrendamiento de su derecho.

37. Usufructos especiales: clasificación y examen de cada uno de ellos.—Especial examen de los usufructos de minas, sobre acciones y sobre derechos.—Derechos de uso y habitación.

38. Las llamadas servidumbres personales en el Código civil.—Concepto y régimen jurídico.—Las servidumbres prediales: concepto y clasificación.—Servidumbres legales: concepto, clases y naturaleza jurídica.—Indicación y régimen de las más importantes servidumbres legales de que se ocupa el Código civil y disposiciones complementarias.

39. Constitución, modificación y extinción de las servidumbres prediales.—Contenido general de ellas y régimen especial de las voluntarias.—Especialidades más salientes del Derecho foral en materia de servidumbres prediales.

40. Los censos en general: concepto y caracteres del derecho real de censo.—Especies de censo.—Reglas generales a todos ellos: constitución, contenido y distinción.

41. El censo enfiteútico: concepto, origen y naturaleza de esta institución.—Constitución y contenido del censo enfiteútico según el Código civil.—Especialidades del censo enfiteútico en Cataluña.

42. Censo reservativo y consignativo: concepto y naturaleza.—Particularidades y régimen de cada uno de ellos.—Derecho de superficie.—Rabassa mortua.

43. El foro: desarrollo histórico, concepto y naturaleza.—Notas que lo separan de otras instituciones similares.—Clases de foros.—Régimen vigente sobre la rendición de foros.—El sub-foro.

44. Los derechos reales de garantía.—Sus formas: notas comunes y diferenciales.—Derecho de prenda: sus caracteres, constitución y contenido.—Prenda sin desplazamiento.—Otras prendas especiales.

45. Derecho real de hipoteca.—Concepto, naturaleza y caracteres.—Especies de hipotecas.—Cosas hipotecables.—Constitución de la hipoteca.—Extensión de la misma.—Efectos y protección del derecho real de hipoteca.

46. Modificación y extinción del derecho de hipoteca.—Hipotecas legales: su naturaleza, especies y régimen jurídico. Hipotecas excepcionales.—Derecho de anticresis: sus características.—Constitución y efectos de la anticresis.

47. El Registro inmobiliario.—Los sistemas de publicidad inmobiliaria.—El Registro de la Propiedad en España: su historia y normas vigentes.

48. Los denominados principios informadores del régimen inmobiliario patrio: examen de las características y consecuencias principales de cada uno de ellos.

49. La immatriculación y la inscripción. Actos inscribibles.—Efectos de la inscripción.—El tercero hipotecario.—La prescripción y el Registro.

50. Anotaciones preventivas: concepto, finalidad y clases.—Particular examen de la anotación preventiva de demanda.

51. Otras clases de asientos registrales. Notas marginales.—Cancelaciones.—Características más importantes del régimen inmobiliario en el Protectorado español de Marruecos y en las posesiones del Golfo de Guinea.—Principales analogías y diferencias que guardan con el régimen metropolitano.

52. El derecho de obligaciones.—La obligación: evolución de su concepto.—Elementos: los sujetos; el vínculo; la prestación: sus clases y caracteres.

53. Las fuentes de las obligaciones: doctrina tradicional y moderna y posición del Código civil.—Problemas que suscita la promesa unilateral como fuente de las

obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.

54. Teoría de las obligaciones naturales.—Posición del Código civil.—Obligaciones unilaterales y reciprocas.—Obligaciones mancomunadas y solidarias: concepto, requisitos y efectos.

55. Otras clases de obligaciones.—Obligaciones indivisibles, genéricas y alternativas.—Obligaciones pecuniarias.

56. Cumplimiento normal de las obligaciones.—El pago: naturaleza y requisitos.—Formas especiales del pago: imputación de pagos, dación en pago, pago por cesión de bienes, pago por subrogación y ofrecimiento de pago y consignación.

57. Cumplimiento anormal de las obligaciones; la mora, la culpa, el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor. Consecuencias del incumplimiento imputable al deudor.—La indemnización de daños y perjuicios.—Protección y garantía del crédito.—La acción subrogatoria y la acción revocatoria o pauliana.—El concurso de acreedores.

58. Transmisión de las obligaciones: sus modalidades.—Posición del derecho español.—Extinción de las obligaciones.—Examen especial de la compensación, la novación, la remisión o condonación, la confusión y la imposibilidad de la prestación.

59. El contrato: su concepto en la doctrina y en el Código civil.—La fuerza obligatoria del contrato.—El principio de la autonomía de la voluntad y las rectificaciones que en él se han introducido.—Clasificaciones de los contratos.—Los llamados sistemas de contratación.

60. Requisitos del contrato.—Incapacidades y prohibiciones.—El consentimiento y sus vicios.—El objeto.—La causa.—Crítica de la teoría de la causa.

61. La forma del contrato: el principio de la libertad de forma y sus excepciones.—La interpretación de los contratos: los diversos sistemas y el acogido por el Código civil.—Directrices marcadas por la jurisprudencia.

62. La preparación y perfección del contrato.—La oferta y la aceptación.—La consumación.—Efectos del contrato: El contrato a favor de terceros.—El precontrato.

63. Ineficacia e invalidez de los contratos.—Nulidad y anulabilidad: causas, caracteres y efectos de cada una de ellas. La confirmación de los contratos.—La rescisión.—La resolución.—Ideas modernas acerca de la resolución y revisión del contrato por alteración de las circunstancias: básicas: sentido de la legislación y jurisprudencia españolas.

64. La compraventa: su concepto, naturaleza y clases.—Elementos personales, reales y formales.—La compraventa de cosa ajena y con pacto de reserva dominio.

65. Contenido del contrato de compraventa: obligaciones del vendedor.—El saneamiento: sus clases, requisitos y efectos.

66. Obligaciones del comprador.—La compraventa en las legislaciones forales: especialidades que ofrece.—Las diversas clases de promesa con relación a la compraventa.—El contrato de opción.

67. El retracto en la compraventa.—Retracto convencional: naturaleza: requisitos para su ejercicio: efectos.—Retracto legal: naturaleza, requisitos y efectos según el régimen del Código civil.—Especies de retractos legales y concurrencia y relación entre los mismos.

68. La cesión de derechos y acciones: naturaleza y diferenciación de otras figuras afines.—Constitución y efectos.—Cesiones especiales.—La permuta: analogías y diferencias con la compraventa.

69. La donación.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Clases.—Elementos personales, reales y formales.—Efectos.—La revocación de las donaciones: sus causas y efectos.—Reducción de las donaciones.

70. El arrendamiento de cosas.—La teoría unitaria del arrendamiento: posición de la doctrina y de la legislación español-

la ante ella.—Distinción entre el arrendamiento y otras figuras contractuales afines. Disciplina de este contrato en el Código civil.

71. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Legislación especial vigente.—Régimen de prorrogas, fijación y revisión de rentas.—El subarrendo y la cesión del arrendamiento.

72. Arrendamiento de servicios: elementos constitutivos y variedades de este contrato.—Consideración especial del arrendamiento de servicios de profesiones y artes liberales.—Contrato de empresa o arrendamiento de obras: concepto, especies, constitución y contenido.—Contratos de transporte y edición.

73. El préstamo y sus clases.—Disciplina jurídica del comodato.—Precario.—El mutuo según el Código civil y la legislación especial sobre préstamos usuarios.

74. Mandato: concepto y caracteres.—El problema de la esencia del contrato respecto al de arrendamiento de servicios.—Elementos personales, reales y formales. Contenido y extinción del mandato.

75. Contrato de sociedad: concepto y elementos.—Naturaleza jurídica de la sociedad.—Clases de sociedades.—Elementos personales, reales y formales.—Derechos y obligaciones de los socios.—Administración de la sociedad.

76. La sociedad en sus relaciones externas.—Causas de extinción.—La denominada sociedad familiar gallega.—Aparcería: concepto y especies.—Variedades consuetudinarias.—Naturaleza jurídica de la aparcería.—Régimen de este contrato en el Código civil y en la legislación de arrendamientos rústicos.

77. Depósito: concepto, caracteres y especies.—Depósito ordinario: sus elementos y contenido.—Depósito irregular.—Depósito necesario.—Secuestro.—Idea del contrato de hospedaje.

78. Contratos aleatorios: su naturaleza y clasificación.—Contrato de seguro su concepto, especies, constitución y efectos. Contrato de renta vitalicia: relación que guarda con otras figuras jurídicas, constitución y efectos.—Contratos de juego y apuestas.

79. Contratos de garantía.—Suscripción referencial a las diversas figuras contractuales que se incluyen en esta agrupación. Consideración especial del contrato de fianza: su concepto, caracteres y especies. Constitución.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los fiadores.—Extinción de la fianza.

80. La Transacción y el compromiso.—Analogías y diferencias.—Naturaleza de cada uno de estos contratos, capacidad para celebrarlos, contenido y efectos que producen.

81. Cuasicontratos: origen histórico de esta figura: su concepto moderno y posición de la legislación española.—Pago o cobro de lo indebido.—Condiciones para que tenga lugar la repetición.—Alcance de la obligación de restituir.—Gestión de negocios sin mandato: sus requisitos y efectos.—La teoría del enriquecimiento injusto: su origen; posición del derecho español y particular consideración de la jurisprudencia.

82. Las obligaciones y contratos según el Código especial para la zona del Protectorado: particularidades más salientes con relación al Código civil español.—Figuras contractuales y cuasicontratales que ofrecen rasgos característicos.

83. La familia.—El Derecho de familia: sus caracteres; cuestión acerca de su naturaleza pública o privada.—Clasificación.—El matrimonio: su concepto y naturaleza jurídica.—Fines del matrimonio.

84. Los sistemas matrimoniales: su evolución en el Derecho español anterior y posterior al Código civil.—Las formas de matrimonio en el régimen vigente.—Disposiciones comunes al matrimonio canónico y al civil.—Esponsales.—Prohi-

biciones matrimoniales impuestas por la ley civil.—Licencia y consejo familiares. Prueba del matrimonio.

85. Matrimonio canónico: sus especies y fuentes legales.—Disciplina canónica de los esposales.—Requisitos previos del matrimonio canónico.—Requisitos concurrentes.—Impedimentos y sus dispensas.—Forma de celebración.—Requisitos posteriores.—Matrimonios canónicos («an articulo mortis» y de conciencia).

86. Matrimonio civil: su historia y sistemas.—Requisitos que deben precederle, impedimentos y sus dispensas.—Forma de celebración.—Casos excepcionales relativos a los matrimonios de extranjeros, de extranjeros en el extranjero, en inminente peligro de muerte, por mandatario y de conciencia.

87. Efectos del matrimonio en el orden de las relaciones personales.—Derechos y deberes recíprocos.—Efectos especiales derivados del principio de unidad familiar.—Autoridad marital: sus manifestaciones.—Capacidad de la mujer casada y medios de suplir su incapacidad. Contratación entre cónyuges.—Especialidades forales: aplicación de la autenticidad «Si qua muner» en algunas regiones.

88. Efectos del matrimonio en las relaciones patrimoniales.—Examen crítico de los sistemas de organización económica de la sociedad conyugal.—Sistema del Código civil español.—Capitulaciones matrimoniales.—Sus requisitos según el Derecho común: capacidad, tiempo en que han de otorgarse, forma de celebración y limitaciones a que están sujetas.—Modificación de las capitulaciones.—Los capítulos matrimoniales en los Derechos de Aragón, Cataluña y Navarra.

89. El régimen de comunidad de bienes: naturaleza del derecho de los cónyuges en el mismo.—Examen especial de la comunidad universal de bienes.—La comunidad de muebles y adquisiciones en el Derecho de Aragón.—El régimen de separación de bienes: sus especies y efectos respectivos.—Administración de los bienes del matrimonio por la mujer.—La separación de bienes en las legislaciones de Cataluña, Baleares.

90. La sociedad de gananciales.—Su evolución en el Derecho casero.—Concepto y naturaleza jurídica de dicha sociedad.—Su régimen según el Código civil. Nacimiento y duración de la sociedad. Bienes de ella y bienes privativos de los cónyuges.

91. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración, disolución y liquidación de la misma.—Regímenes forales análogos a la sociedad de gananciales.

92. Donaciones por razón de matrimonio: su naturaleza jurídica y especies.—Regimen de constitución de estas donaciones.—Efectos y revocación de las mismas.—Particularidades más salientes de las legislaciones forales en materia de donaciones por razón de matrimonio.—Donaciones entre cónyuges: sistema del Código civil español.

93. La dote.—Indicaciones históricas.—Concepto según el Código civil.—Especies de dote.—Disciplina jurídica de la dote obligatoria.—Efectos pecuniarios de la dote condesada.—Doctrina legal relativa a las dotes estimada e inestimada.—La garantía de la dote.—Relaciones que origina la dote en cuanto a la propiedad, administración y enajenación de los bienes que la constituyen.—Restitución de la dote.—Especialidades que la dote presenta en Aragón y Cataluña.

94. Bienes parafernales.—Desarrollo histórico de esta institución.—Concepto legal.—Rasgos de diferenciación entre los bienes dotedales y los parafernales.—Regimen de administración de los parafernales.—Derechos respectivos del marido y de la mujer en estos bienes.

95. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—Nulidad del matrimonio y sus especies.—Divorcio y sus clases.—Causas de nulidad y de divorcio en el

matrimonio canónico y en el civil.—Acciones de nulidad y de divorcio en uno y otro matrimonio.—Efectos civiles de la adquisición de las demandas de nulidad y divorcio y de las ejecutorias respectivas. Efectos de la reconciliación de los cónyuges divorciados.

96. Filiación legítima.—Terminación de la legitimidad.—Acciones para reclamar e impugnar la filiación legítima.—Prueba de la misma.—Derechos de los hijos legítimos.—Filiación ilegítima: sus especies en el Derecho histórico español y en el vigente.—El reconocimiento y sus clases.—Disciplina legal del reconocimiento voluntario.

97. La llamada investigación de la paternidad: posición del Código civil y orientación de la jurisprudencia.—La legitimación por subsiguiente matrimonio y por concesión soberana.—Impugnación de la legitimación.—Derechos de los hijos legítimos y legitimados.

98. La patria potestad.—Evolución histórica.—Elementos personales.—Efecto de la patria potestad con relación a las personas de los hijos y con relación a los bienes.

99. Extinción de la patria potestad: sus modos.—La emancipación y sus variedades.—La adopción.—Elementos personales y formales.—Efectos.—Adopción de los acogidos en casas de expositos.—El acogimiento familiar.

100. La tutela.—Su configuración histórica y en el Código civil.—Orientaciones modernas.—Personas sujetas a la tutela. Delación de la tutela: examen de las clases de tutela a este respecto.—Incapacidades y excusas para el ejercicio de los cargos tutelares.

101. Constitución de la tutela.—El tutor: atribuciones y deberes del mismo anterior, simultáneos y posteriores al ejercicio del cargo.—Remoción de los tutores.

102. El protutor: su nombramiento y funciones.—El consejo de familia: su composición, constitución y funcionamiento.—Extinción de la tutela y del consejo de familia.—Registro de tutelas.

103. Los alimentos entre parientes: concepto y especies.—Caracteres de la deuda alimenticia.—Personas obligadas a darse alimentos.—Orden de preferencia para reclamarlos y prestarlos.—Cuantía de los alimentos.—Formas y modos de cumplimiento de la obligación alimenticia.—Causas de extinción.

104. La sucesión (morris causa).—Concepto y fundamento.—Indicaciones históricas.—Clases.—La herencia: construcción doctrinal a ella referentes.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.

105. Delación y adquisición de la herencia: sistemas.—La aceptación de la herencia: caracteres y requisitos.—La herencia vacante.—El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.

106. El testamento: noción y caracteres.—Capacidad para testar y para su poder por testamento.—Causas de ineficacia.—Especies de testamentos.—Solemnidades generales del testamento.—Testigos.—Identificación del testador.

107. Testamento abierto: su naturaleza y requisitos.—Especialidades del testamento abierto en Aragón y Cataluña.

108. Testamento cerrado: naturaleza.—Capacidad y solemnidades que requiere.—Especialidades de los Derechos de Aragón y Cataluña.—Testamento ológrafo: su naturaleza.—Requisitos de capacidad y forma: educación y protocolización.

109. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero, según el Código civil.—Testamentos excepcionales con arreglo al propio Derecho local.—Testamentos excepcionales, según los Derechos de Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya.

110. Invalidez o ineficacia del testamento.—Revocación: su naturaleza, formas y efectos.—Nulidad: sus causas y efectos.—Caducidad.—Las cláusulas «ad

cautelama en el Derecho común español y en el especial de Cataluña.

111. Institución de herederos.—Evolución histórica.—Requisitos y formas de la institución de herederos.—Modalidades: condición, plazo, modo.—Efectos generales de la institución de herederos.—Efectos de la institución en favor del alma de los parientes del testador y de los pobres.—Derecho de acrecer y derecho de transmisión.—Particularidades más salientes de la institución de heredero en Cataluña y Aragón.

112. Sustitución hereditaria.—Clases. Sustitución vulgar: formas y modalidades que admite: efectos.—Sustitución pupilar y ejemplar: su naturaleza, elementos personales y efectos.—Sustitución fideicomisaria.—Condiciones y límites de su validez.—Efectos.—El llamado fideicomiso de residuo.

113. El problema de la libertad o restricción para disponer los bienes por causa de muerte: teorías y sistemas.—Evolución histórica de las legítimas.—Sistema legítimo del Código civil.—Reglas generales sobre la naturaleza, inviolabilidad y fijación de la legítima.

114. Legítima de los descendientes y de los ascendientes legítimos, según el Código civil.—Derecho de reversión del artículo 812.—Derechos legítimos de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión soberana y de los padres de unos y otros en el Código civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos y naturales, según los Derechos forales de Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.—El fuero de Ayala.

115. Derechos del cónyuge superviviente: indicaciones históricas.—Naturaleza y caracteres de la legítima viudal en el Código civil.—Cuantía.—Cuestión acerca del procedimiento que ha de seguirse para determinar la cuota usufructuaria del viudo.—Modos de pago.—Especialidades que ofrecen los Derechos forales de Cataluña, Aragón y Navarra.

116. La mejora.—Su evolución histórica.—Naturaleza jurídica de la mejora.—Clases.—Elementos personales.—Promesas de mejorar o no mejorar.—Gravámenes que sobre las mejoras pueden imponerse. Revocabilidad de la mejora: excepciones a este principio.

117. Desheredación.—Personas que pueden desheredar y ser desheredadas.—Requisitos y formas de la desheredación.—Causas en que ha de fundarse.—Efectos. La preterición y sus efectos.

118. Legados.—Su concepto.—Elementos personales, reales y formales.—Clases de legados y reglas fundamentales de cada una de ellas.—Aceptación y renuncia del legado: facultades del legatario.—Orden de preferencia entre legatarios.—El prelegado.

119. Interpretación de las disposiciones testamentarias: posición del Código civil y doctrina de la jurisprudencia.—Ejecución de las últimas voluntades.—El albaceazgo.—Clases de albaceas.—Naturaleza y caracteres del cargo.—Capacidad, facultades, obligaciones y prohibiciones de los albaceas.—Duración y terminación del albaceazgo.

120. Sucesión intestada.—Diversas teorías acerca de su fundamento.—Evolución del Derecho español.—Principios fundamentales que la rigen.—Clases, órdenes y grados.—Modos de distribución de la herencia.—El derecho de representación.

121. Orden general de los llamamientos y particularidades de la sucesión en las líneas descendente, ascendente y colateral.—La sucesión intestada del cónyuge y del Estado.—La sucesión intestada en el Derecho de Aragón y de las demás regiones forales.

122. Sucesión contractual.—Conceptos y modalidades de los pactos sucesorios.—Indicaciones históricas.—Manifestaciones de la sucesión contractual en el Derecho común patrio.—La sucesión contractual en Aragón.—Las donaciones universales

«propter nuptias» e. Navarra.—Los heredamientos, en Cataluña, naturaleza, efectos y pactos más frecuentes.

123. Las reservas.—Concepto y precedentes.—Clases de ellas.—Examen de las reservas ordinarias y de la legal en relación con su respectivo fundamento, su naturaleza, las personas obligadas a reservar y beneficiarias de la reserva y los bienes que han de ser objeto de ella.—Efectos y extinción de una y otra.

124. La partición: naturaleza y caracteres.—Personas legitimadas para pedirla. Especies de partición.—Partición practicada por el testador.—Partición practicada por el comisario o contador-partidor.—Partición practicada por los herederos.—Bienes a que afecta la partición.

125. Estructura de la partición: operaciones que comprende.—Disciplina legal de la colación de bienes.—Efectos de la partición.—Pago de deudas hereditarias. Impugnación de la partición: supuestos, de nulidad, de rescisión y de modificación.

Derecho mercantil

Tema 1.º El concepto del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil como derecho del comercio.—El Derecho mercantil definido por la naturaleza de su objeto: a) Como derecho regulador de las Empresas. b) Como derecho que regula los actos de comercio. c) Como derecho que regula los actos jurídicos en masa.—El problema de la autonomía del Derecho mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil en general.—Las fuentes del Derecho mercantil español.—El Código de Comercio; sus antecedentes; leyes principales que lo han modificado o completado; los usos de comercio; su clasificación y eficacia frente a la Ley.—El Derecho común como fuente subsidiaria.

Tema 3.º Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Ferias y mercados.—Las Bolsas y su régimen en general.—Bancos: disposiciones fundamentales que a ellos se refieren en el Código de Comercio y en la Ley de Ordenación Bancaria.—Enumeración de los Bancos privilegiados y funciones específicas que cada uno de ellos tiene atribuidas.—Consejos asesores y Cámaras de Comercio y Compensación.

Tema 4.º Actos de comercio.—Sistemas legislativos a propósito de su calificación. Posición del Código español.—Los actos de comercio accesorios y los mixtos o unilaterales.

Tema 5.º El comerciante individual.—Concepto del comerciante en el Código mercantil español y notas esenciales que lo definen.—Capacidad, incapacidad y prohibiciones.—Prueba adquisición y pérdida del estado de comerciante.

Tema 6.º Las Sociedades mercantiles en general.—Clasificación de las Sociedades mercantiles y diversos criterios que pueden adoptarse para hacerlas.—La Sociedad mercantil como contrato y como ente colectivo.

Tema 7.º Sociedad colectiva.—Notas esenciales que la caracterizan.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 8.º Sociedad comanditaria.—Rasgos esenciales que la caracterizan.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 9.º Sociedad anónima.—Fases de su evolución histórica.—Tendencias modernas.—Posición del Código español y orientaciones principales que podrían presidir una reforma eficaz.—Rasgos fundamentales que configuran la Sociedad anónima con referencia al capital social, a la acción y cuantía de socio y a la limitación de la responsabilidad.

Tema 10. La fundación de la Sociedad anónima.—Fundación simultánea y sucesiva.—Los Estatutos de la Sociedad anónima y sus modificaciones.—Organos sociales.—Principales derechos y obligacio-

nes de los socios.—Del balance: su formación, exhibición y publicación.

Tema 11. Sociedades en comandita por acciones, de responsabilidad limitada y cooperativas.—Concepto, características que las definen y régimen a que están sometidas.

Tema 12. Disolución de Sociedades, causas de disolución comunes a todas y especiales de las Sociedades colectivas y comanditarias.—Régimen jurídico de la liquidación y división del haber social.—Fusión de Sociedades.

Tema 13. Obligaciones profesionales de los comerciantes: a) Referentes a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia. b) Relativas a la publicidad.

Tema 14. Auxiliares y agentes mediadores.—Los auxiliares en el Código de Comercio español; consideración especial de los factores, en parangón con los dependientes y manebos.—Funciones esenciales que cumplen los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa, los Corredores colegiados de Comercio y los Corredores intérpretes de buques.

Tema 15. Registro Mercantil.—Fines que está llamado a cumplir.—Analogías y diferencias entre el Registro Mercantil y el de la Propiedad.—Organización del Registro Mercantil y libros que en él deben llevarse.—Efectos principales del principio de publicidad.

Tema 16. El derecho de cosas en materia mercantil.—Clasificación de las cosas en Derecho mercantil.—Concepto de las mercancías.—El dinero en Derecho mercantil.

Tema 17. La Empresa mercantil.—Construcciones de la Empresa como persona jurídica, como patrimonio separado y como organización.—La Empresa como objeto del tráfico: transmisión inter vivos y «mortis causa» de la Empresa; usufructo de la Empresa.—Prendas de la Empresa.—El establecimiento como base física de la Empresa; establecimiento principal y sucursales.

Tema 18. Signos distintivos de la Empresa.—Nombre comercial o firma; sistemas legislativos y consideración especial del sistema español; la adquisición, la transmisión y la caducidad del nombre comercial.—Rotulo del establecimiento y marcas.—Disposiciones del Estatuto de la Propiedad Industrial.—De la competencia ilícita; preceptos en que se ampara su represión.

Tema 19. Los títulos valores; función económica que cumplen.—Notas esenciales que les caracterizan.—Clasificación.—Títulos directos.—Examen de la carta-orden de crédito.—Títulos a la orden; sus variedades; consideración especial de la libranza y de los vales y pagarés.

Tema 20. Títulos al portador; notas características.—Clasificación.—Los títulos al portador en Derecho español.—Transmisión e irreivindicabilidad.—Procedimiento para vedar su pago y para su anulación.

Tema 21. La letra de cambio en especial; su consideración como variedad del título a la orden.—Evolución histórica.—Sistemas de derecho cambiario.—Sistema español y sus características.—Función económica que cumple la letra de cambio. Características esenciales.

Tema 22. La relación entre la letra de cambio y su causa; diversas teorías a este respecto.—Posición del Código de Comercio español.—Las excepciones contra la acción cambiaria en nuestro derecho positivo y su comparación con las de la Ley uniforme.

Tema 23. Capacidad cambiaria.—Las declaraciones cambiarias y sus características; las declaraciones cambiarias por medio de representantes.—La forma de la letra de cambio; requisitos esenciales relativos al documento, a las personas que en él intervienen y a la obligación cambiaria.—Valor de la letra condicionada y de la letra en blanco.

Tema 24. El endoso; su naturaleza y clasificación.—Endoso pleno y sus efectos.

Endosos limitados de apoderamiento y de garantía.—Otros supuestos de endoso: con cláusula «no a la orden» con cláusula «sin responsabilidad»; endoso a persona que ya figura en la letra; endoso con efectos de cesión ordinaria.—Su respectivo alcance.

Tema 25. La provision de fondos; concepto legal.—La provision como obligación del librador.—La llamada cesión de la provision.—La aceptación; su naturaleza y efectos; plazo y facultades del tenedor, del librador y del librado en relación con ella.—El aval; su naturaleza jurídica; doctrina del Código de Comercio español.—Forma y efectos del aval.

Tema 26.—El pago de la letra; su presentación al pago.—Tiempo del pago.—Identidad e integridad del pago.—Legitimación e identidad del portador.—Efectos.—El protesto; concepto, requisitos y efectos. La intervención, noción de la misma; efectos respectivos de la intervención en la aceptación y en el pago.—El regreso; su concepto.—El regreso por falta de aceptación de seguridad o de pago.

Tema 27. El cheque.—Concepto.—Analogía y diferencias con la letra de cambio; diversas teorías acerca de su naturaleza propia.—Requisitos extrínsecos e intrínsecos del cheque.

Tema 28. Las obligaciones mercantiles; sus características fundamentales.—Contratos mercantiles: perfección, forma, prueba e interpretación de los mismos.

Tema 29. Contrato de cuenta corriente; concepto; naturaleza; su distinción de la llamada cuenta corriente simple, de la apertura de crédito en cuenta corriente, del depósito en cuenta corriente y de la denominada «cuenta de gestión».—Objeto del contrato.—Efectos.—Cierre de la cuenta corriente.—Extinción del contrato.

Tema 30. Contrato de cuentas en participación; sus analogías con el de sociedad mercantil.—Relaciones jurídicas internas y externas.—Causas de extinción. Efectos.

Tema 31. Contrato de compraventa mercantil.—Analogías y diferencias con la compraventa civil.—Elementos y contenido de este contrato.

Tema 32. Compraventas mercantiles especiales.—Venta sobre muestras, venta a calidad de ensayo o de prueba; ventas C. I. P. y F. O. B.; venta con pacto de reserva de dominio; venta de empresa mercantil.—Transferencia de créditos no endosables.

Tema 33. Contrato de comisión.—Notas esenciales.—Principales obligaciones del comitente y del comisionista.—La comisión de compraventa y la de transportes.—Extinción del contrato de comisión.

Tema 34. Contrato de transporte terrestre; su naturaleza jurídica; clases de transporte.—Elementos personales y reales del contrato de transporte de cosas.—La carta de porte y sus caracteres; derechos y obligaciones de los contratantes.—Aspectos de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Transporte de personas; su régimen en el derecho español y en el Código de Comercio de la Zona de Protectorado.

Tema 35. Contrato de depósito mercantil.—Notas que lo caracterizan en relación con el depósito civil.—Clases de depósito.—Depósito regular e irregular y normas principales que determinan su régimen jurídico.

Tema 36. Contrato de préstamo mercantil; circunstancias que lo caracterizan en relación con el préstamo civil.—Contenido.—Normas rectoras del contrato de préstamo con garantía de efectos o valores públicos.

Tema 37. Contrato de seguros.—Fuentes generales para el estudio del contrato de seguro; concepto; notas generales que lo definen.—El asegurador; sociedades anónimas y sociedades mutuas de seguros. Significación del capital de las primeras y sus condiciones.—El asegurador por cuenta propia y ajena.—Perfección del

contrato.—Ideas del reaseguro, del contraseguro y del seguro subsidiario.

Tema 38. Seguro contra daños.—Elementos del contrato, interés asegurado; riesgo; prima; duración del seguro; obligaciones generales del asegurador y asegurado.—Rescisión del contrato.

Tema 39. Figuras especiales del seguro sobre daños.—El seguro contra incendios.—Las formas del seguro agrícola.—El seguro de transporte terrestre.—El seguro de responsabilidad civil.—Características esenciales de cada uno de estos tipos de seguros y obligaciones fundamentales de aseguradores y asegurados.

Tema 40. El seguro de vida: concepto y clases.—La póliza y sus particularidades. Elementos personales.—El riesgo.—Obligaciones fundamentales.—Los supuestos de rescate y reducción de la póliza.

Tema 41. La suspensión de pagos.—Evolución histórica hasta la Ley de 28 de junio de 1922.—Los supuestos de la suspensión de pagos.—La solicitud de suspensión de pagos y sus requisitos.—Efectos de derecho material de la declaración de suspensión de pagos.—Los órganos de la suspensión de pagos.

Tema 42. Particularidades de la suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras publicadas y razón de las mismas.—La suspensión de pagos en el Código de Comercio de la Zona.

Tema 43. La quiebra.—Antecedentes históricos y principales sistemas legislativos.—Particularidades del Derecho español sobre quiebras.—Clases de quiebras.—Supuestos de la declaración de quiebra y efectos de derecho material que ésta produce.

Tema 44. La masa de la quiebra; manera de determinarla.—Reintegración de bienes a la masa de la quiebra: estudio sistemático de la retroacción en Derecho español.—Reducción de la masa y acciones encaminadas a lograrla.

Tema 45. Los órganos de la quiebra; los síndicos y la Junta de acreedores.—Organismos de vigilancia.—Dirección y administración.—Funciones reservadas a los Jueces y al Ministerio Fiscal por el Derecho de quiebras.

Tema 46. Las operaciones de la quiebra; las fases de aseguramiento, de declaración y de liquidación en la quiebra.—Declaración de responsabilidades.—Trascendencia de la que se haga en el proceso criminal subsiguiente.

Tema 47. El convenio: su concepto y naturaleza.—Tramitación y efectos del convenio.—Oposición al convenio.—Causas de nulidad y rescisión.—Rehabilitación del quebrado.—Normas especiales sobre quiebra de las Sociedades mercantiles.

Tema 48. Derecho marítimo.—Concepto.—Breve referencia a la evolución histórica del derecho marítimo.—Problema de substantividad en relación con las Instituciones del Derecho comercial terrestre incorporadas al Código.—Notas fundamentales que caracterizan el derecho marítimo.—Tendencia a la unificación y procedimiento que se aconseja para lograrla.

Tema 49. El buque: su concepto en Derecho español.—Naturaleza jurídica.—Adquisición de la propiedad del buque: régimen legal.—La situación de condominio del buque y su reclamación.—El registro de buques y su significación peculiar.

Tema 50. El naviero.—Indefinición de este concepto en la legislación española.—Estudio de su responsabilidad.—Supuestos para exigirla.—Personas obligadas a soportarla y extensión de la misma; sistemas legislativos a propósito de este último extremo y posición del Código español.

Tema 51. Auxiliares y agentes del naviero.—El gestor naval; capacidad: Extensión del poder; sus obligaciones.—El capitán del buque: concepto antiguo y moderno.—Capacidad del capitán.—Facultades y obligaciones.—Responsabilidad.—Obligación del buque: pilotos, contramaestres, maquinistas y sobrecargos.—

Idea de sus respectivas funciones y atribuciones.—Dotación del buque.

Tema 52. La hipoteca naval y sus antecedentes; elementos personales, reales, y formales del contrato de hipoteca naval. Derechos que asisten al titular de la hipoteca; derechos de preferencia y de persecución.

Tema 53. Contrato de fletamento.—Concepto.—Elementos personales y reales. Documentación del contrato, la póliza de fletamento; el conocimiento de embarque; sus requisitos y su valor como título probatorio y como documento de crédito; las órdenes de entrega.

Tema 54. Contenido del contrato de fletamento; obligaciones del fletante y del fletado, antes, durante y después del viaje.—La responsabilidad del fletante: supuestos, extensión y modificación convencional.—Idea del subfletamento.

Tema 55. Contrato de préstamo a la gruesa.—Antecedentes históricos.—Concepto y naturaleza jurídica.—Clases.—Elementos reales y formales de este contrato.—Efectos del contrato en caso de feliz arribo, llevada a destino con avería o falta de llegada.

Tema 56. Contrato de seguro marítimo: concepto.—Clases.—Elementos personales: circunstancias de asegurador y asegurado.—Forma del contrato.—El riesgo en el seguro marítimo; riesgos cubiertos y riesgos excluidos legal y contractualmente.—La prima.—La suma asegurada.—Duración del seguro por tiempo y por viaje determinado.

Tema 57. Contenido del contrato de seguro marítimo.—Obligaciones del asegurado.—Obligaciones del asegurador.—Estudio sistemático de las acciones de averías y abandono.—Nulidad y rescisión del seguro marítimo.—El reaseguro marítimo y su significación.

Tema 58. Averías.—Concepto y clases. La avería común: su fundamento jurídico.—Los casos legales de avería común; avería gastos y avería daños que afectan al buque y a la carga y a los dos conjuntamente.

Tema 59. Contribución a la avería.—Justificación y calificación, determinación de la masa acreedora y deudora y distribución de la avería; normas reguladoras de estas fases.—Idea de las reglas de York y Ambers en materia de avería común.

Tema 60. Avería particular.—Concepto y casos.—Naturaleza jurídica de la arribada forzosa.—Abordaje; reclamación legal del fortuito y del culpable.—Naufragio; normas que lo regulan.—La asistencia y el salvamento; indicaciones en el Código de Comercio español; idea de las reglas unificadoras establecidas en esta materia por el Convenio Internacional de Bruselas.

Derecho penal

Tema 1.º El Derecho penal.—Derecho penal sustantivo y Derecho penal procesal.—Derecho penal disciplinario.—Derecho penal administrativo.

Tema 2.º Las ciencias penales.—Biología criminal.—Psicología criminal.—Sociología criminal.—Política criminal.—Estadística criminal.—Ciencias auxiliares del Derecho penal.—Medicina legal.—Psiquiatría forense.

Tema 3.º Principales teorías que explican el fin o el fundamento de la pena y el derecho de penar.—Escuelas clásica, correccionalista, positiva, crítica y sociológica.—Sus más destacados representantes e influencia en el derecho positivo.

Tema 4.º Evolución histórica del Derecho penal.—Derecho penal del antiguo régimen.—Bectaria Howard.—El Derecho penal humanitario e individualista.—El período científico.

Tema 5.º La ciencia penal en España.—Alfonso de Castro.—El derecho protector del delincuente.—Dorado Montero. Idea histórica de la legislación penal española anterior al siglo XIX.

Tema 6.º La legislación penal española desde el comienzo del siglo XIX.—Código penal de 1822.—Códigos de 1846 y

1850.—Código de 1870.—Código de 1922.—Código penal de 1932.

Tema 7.º Código penal, texto refundido de 1944.—Su contenido.—Sus principales innovaciones.

Tema 8.º Legislación penal especial vigente en España.—Enumeración y motivos de la especialidad.

Tema 9.º Fuentes del Derecho penal.—La Ley.—El principio «nullum crimen, nulla poena, sine lege».—Si existen otras fuentes del Derecho penal.—Derecho español.

Tema 10. La Ley penal en el tiempo.—Aparición de la Ley penal.—Derogación.—La Ley penal intermedia.—Interpretación de la Ley penal.—Sus normas.—Sobre la interpretación analógica.—Interpretación de la Ley penal española.

Tema 11. La Ley penal.—Su irretroactividad.—Caso de retroactividad.—Territorialidad de la Ley penal.—Que se entienda por territorio.—Casos de extraterritorialidad de la Ley penal.—Legislación española.

Tema 12. La extradición.—Tratados y Leyes de extradición.—Su contenido.—En cuanto a los delinquentes.—En cuanto a los delitos.—La extradición de los delitos políticos y sociales.—Los delitos militares. Fuentes de la extradición en España y contenido de los acuerdos extradicionales españoles.

Tema 13. El delito.—Nociones de carácter filosófico.—Nociones de carácter sociológico.—Su noción jurídica.—Su definición en el Código penal español.

Tema 14. El delito.—Divisiones de la infracción penal.—División de las infracciones desde el punto de vista de su gravedad.—Divisiones tripartita y bipartita.—División de las infracciones desde el punto de vista de su naturaleza.—Delitos comunes, políticos y sociales.—Otras divisiones.—División de las infracciones en la legislación española.

Tema 15. El sujeto activo del delito.—Si pueden serlo las personas colectivas.—Derecho español.—El sujeto pasivo.

Tema 16. El delito como acción.—Acción.—Omisión.—Derecho español.—Relación de causalidad.—Tiempo y lugar de la acción.

Tema 17. El delito como acción antijurídica.—La antijuridicidad penal.—Su contenido.—La tipicidad como manifestación de la antijuridicidad.—La antijuridicidad en el Código Penal español.

Tema 18. El delito como acción culpable.—Noción y contenido de la culpabilidad.—Imputabilidad, responsabilidad, culpabilidad.—La base filosófica de la responsabilidad penal. Libre arbitrio.—Determinismo.—La peligrosidad.—La voluntariedad.—La responsabilidad y la culpabilidad en el Código Penal español.

Tema 19. Forma de culpabilidad.—El dolo.—Su noción.—Su contenido.—La apreciación del móvil del delito.—Clases de dolo.—El dolo en la legislación y en la jurisprudencia penal española.

Tema 20. Exclusión del dolo.—La ignorancia y el error de hecho.—Su regulación en la legislación penal española.—El error en la persona o el objeto.—La aberratio iactus.—Su regulación en el Código Penal español.—La ignorancia y el error de Derecho.—Ignorancia y error penal y extrapenal.

Tema 21. Formas de la culpabilidad.—La culpa.—Su noción y contenido.—Teorías relativas a la fundamentación jurídica de la culpa.—Sus clases.—La culpa en la legislación española (Imprudencia).—Sus clases.—La commensación de culpas.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 22. Causas que excluyen la antijuridicidad.—Causas de justificación.—Última ofensa.—Su noción y fundamentación doctrinal.—Sus requisitos.—Legislación y jurisprudencia española relativas a esta extingente.

Tema 23. Causas de justificación.—La ejecución de la Ley.—Ejercicio de deberes y derechos.—Desempeño de ciertos

profesiones.—La obediencia legítima.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a las materias precedentes.

Tema 24. Causas de justificación.—El estado de necesidad.—Su noción y clases. Si constituye una verdadera causa de justificación.—Su regulación en el Código Penal y en la jurisprudencia en España. El llamado «hurto necesario».—El consentimiento del ofendido.—Derecho español.

Tema 25. Causas que excluyen la culpabilidad.—Causas de imputabilidad.—Causas de imputabilidad.—La enfermedad mental.—Derecho español: La enajenación mental y el trastorno mental transitorio.—Su regulación por el Código Penal y doctrina jurisprudencial relativa a esta materia.—La perturbación mental incompleta y su influjo sobre la culpabilidad.—Derecho español.—Reclusión de los declarados irresponsables por enajenación mental.—Los enloquecidos durante el cumplimiento de la condena.—Legislación española.

Tema 26. Causas de inimputabilidad. La embriaguez.—Su estimación en la legislación y en la jurisprudencia española. El alcoholismo.—Responsabilidad penal de los toxicómanos.—Sordomudez.—Legislación española.

Tema 27. Causas de inimputabilidad.—La menor edad.—Tratamiento actual de la infancia y de la juventud delincuentes.—La fuerza irresistible.—El miedo insuperable.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a estas materias.

Tema 28. Circunstancias atenuantes.—Las eximentes incompletas de enfermedad, sordomudez, defensa de derechos, estado de necesidad, ejercicio de derecho, profesión o cargo o cumplimiento de deber y ejecución de acto lícito.—La embriaguez.—La edad de responsabilidad disminuida.

Tema 29. Circunstancias atenuantes.—Cuándo el mal producido excede a la intención del agente.—Comparación con otros supuestos legales de preterintencionalidad.—Provocación o amenaza del ofendido. Vindicación de ofensa.—Los motivos como causa de atenuación.—Los estímulos productores de arrebatos u obcecación.—El arrepentimiento y sus condiciones.—Atenuantes por analogía.

Tema 30. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias agravantes.—Alevosía.—Precio recompenso o promesa. Empleo de artificio que cause grandes estragos.—Publicidad.—Ensamblamiento.—Doctrina legal y jurisprudencia.

Tema 31. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias agravantes.—Premeditación.—Astucia, fraude o disfraz.—Abuso de superioridad.—Abuso de confianza.—Nocturnidad.—Desplorado.—Cuadrilla.—Doctrina legal y jurisprudencia a estas circunstancias.

Tema 32. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias agravantes.—La reincidencia.—La reiteración.—Su estimación en la doctrina científica, en la legislación y en la jurisprudencia españolas.—La habitualidad criminal.—La rehabilitación.—El moderno tratamiento de los delinquentes reincidentes y habituales.

Tema 33.—El delito como acción punible.—La punibilidad como elemento del delito.—Causas que excluyen la punibilidad.—Las excusas absolutivas.—Su regulación en la legislación española.

Tema 34. El delito en su aspecto externo.—Diversos momentos de la vida del delito.—Los actos preparatorios.—Tentativa.—Delito frustrado.—El desistimiento en la tentativa.—El llamado «delito imposible».—El delito consumado.—Conspiración.—Promoción.—Provocación.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a estas materias.

Tema 35. El delito en su aspecto externo.—La participación en el delito.—Sus formas.—Autores.—La inducción.—La complicidad.—El problema de la autonomía del encubrimiento.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a estas materias.—Regulación en el Código Pe-

nal de la participación en los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 36. Formas de aparición del delito.—Unidad de delitos.—El delito continuado.—El delito de hábito.—Pluralidad de delitos.—Concurso ideal.—Concurso real.—Concursos de leyes.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a las materias precedentes.

Tema 37. La pena.—Su noción y caracteres.—Su fin.—Clasificación de las penas. La pena en la legislación española.—Su sentido y finalidad.—Sus clases.—Escala general de penas.

Tema 38. La medida de seguridad.—Su naturaleza.—Sus clases.—Si es posible su identificación con la pena.—Las medidas de seguridad en la legislación española.

Tema 39. Determinación de la pena.—Sus bases.—La individualización penal.—La pena indeterminada.

Tema 40. Determinación de la pena en el Código Penal español.—Determinación de la clase de pena.—Escala graduales.—Reglas para su determinación.—Determinación de la cuantía de la pena: desarrollo del delito.—Grado de participación en la infracción.—Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes.—Otros elementos que han de ser tomados en cuenta para la determinación de la pena.

Tema 41. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—La muerte del reo. Amnistía e indulto.—El perdón del ofendido.—Causas de extinción de la responsabilidad penal.—El cumplimiento de la condena.—La prescripción.—Prescripción del delito.—Prescripción de la pena.

Tema 42. La reparación del daño del delito.—Estado de esta cuestión en la doctrina penal.—Derecho español: Personas civilmente responsables.—Responsabilidad de los daños imputables.—Responsabilidad de los daños causados en estado de necesidad.—Responsabilidad civil subsidiaria.—Extremos que comprende la responsabilidad civil proveniente del delito. Otras reglas del Código Penal relativas a esta materia.—Indemnizaciones especiales.—Extensión de la responsabilidad civil.—Las costas procesales.

Tema 43. La pena de muerte.—Abolicionismo y antiabolicionismo.—Legislación española.—Otras penas corporales.

Tema 44. Pena de privación de libertad.—Bases para la ejecución de estas penas.—Intervención de la autoridad en su ejecución.—Los sistemas penitenciarios.—La libertad condicional.—Las penas de privación de libertad en la legislación española: sus clases, duración y ejecución.—La libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.

Tema 45.—Medios propuestos para sustituir las penas cortas de prisión.—La prestación del trabajo penal.—La caución.—La represión judicial.—Arresto domiciliario.—Pérdón judicial.—La condena condicional.—Sus diversos tipos.—Su regulación en el Código Penal.

Tema 46. Penas restrictivas de libertad.—Penas pecuniarias.—Penas privativas de derecho.

PARTE ESPECIAL

Tema 47. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.—Hechos asimilados a ésta.

Tema 48. Delitos contra la seguridad interior del Estado.—Delitos contra el Jefe del Estado.—Delitos contra las Cortes y sus miembros.—Delitos contra el Consejo de Ministros y sus miembros.—Delitos contra la forma de gobierno.

Tema 49. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de

la persona reconocidos por las leyes.—Delitos relativos a la infracción de la Ley de Imprenta.—Delitos relativos al derecho de reunión.—Delitos relativos al derecho de asociación.—Asociaciones ilícitas.—Delitos relacionados con la fundación de establecimientos de enseñanza.—

Tema 50. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos y de la persona reconocidos por las leyes.—Delitos relacionados con las garantías de la persona.—Delitos contra las garantías penal y procesal.—Delito contra la garantía de libertad individual.—Delitos cometidos por funcionarios de prisiones y otros funcionarios públicos, con infracción de las disposiciones relativas a la detención y prisión.—Delitos cometidos por autoridades y funcionarios judiciales con infracción de las disposiciones relativas a la detención y prisión.

Tema 51. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.—Delitos contra la libertad de residencia.—Delitos contra la inviolabilidad del domicilio.—Delitos contra la inviolabilidad de la correspondencia.—Delitos relacionados con la libre emisión del pensamiento.—Delitos relativos al ejercicio de los derechos cívicos.—Delitos relativos a otros derechos de la persona.—Delitos referentes al pago de impuestos ilegales.

Tema 52. Delitos contra la religión católica.—Eblasfemia.

Tema 53. Rebelión.—Sedición.—Disposiciones del Código penal comunes a estos delitos.

Tema 54. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.—Diversas modalidades de estos delitos en el Código penal.—Resistencia y desobediencia.—Desobediencia a las órdenes del Gobierno.

Tema 55. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad.—Diversas modalidades de estos delitos en el Código penal.—Injurias, insultos y amenazas a los funcionarios públicos y a los agentes de la autoridad.—Desórdenes públicos.

Tema 56. Pronegandas ilegales.—Tenencia y depósito ilícitos de armas y municiones.—Delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.—Disposiciones comunes a los anteriores delitos.

Tema 57. De las falsedades.—Noción de la falsedad.—Falsificación de la firma o estamilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 58. Falsificación de monedas y billetes de Banco.—Intereses jurídicos lesionados por estos delitos.—Tono internacional que va adquiriendo la represión de estos delitos.—Diversas figuras de delitos comprendidas en el Código Penal bajo la denominación de «falsificación de moneda». Falsificación de billetes del Estado y de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.

Tema 59. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Qué se entiende por «documento» y «documentos públicos, oficiales y de comercio» para los efectos del Código Penal.—Diversas clases y modalidades de esta falsedad. Cuestiones que se presentan respecto de estos delitos, y particularmente la relativa a la falsedad realizada con ánimo de lucro. Su solución, conforme al nuevo Código Penal.—Presentación en juicio y uso de documentos públicos, oficiales o de comercio falsos.—Falsificación de los desechos telegráficos.

Tema 60. Falsificación de documentos privados.—Qué debe entenderse por «documento privado» para los efectos del Código Penal.—Presentación en juicio y uso de documentos privados falsos.—Falsificación de documentos de identidad y certificados.

Tema 61. Disposiciones comunes a las falsedades precedentes.—Ocultación frau-

dulenta de bienes o de industria.—Usurpación de funciones y calidad.—Uso indebido de nombres.—Uso indebido de trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 62. Delitos contra la Administración de la Justicia.—Acusación y denuncias falsas.—Su diferencia de la calumnia.—Falso testimonio.—Sus clases.—Quebrantamiento de condena y evasión de presos.—Realización arbitraria del propio derecho.

Tema 63. Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.

Tema 64. Juegos ilícitos.—Juegos ilícitos y juegos prohibidos.—Sujeto y elementos de este delito.—Casas de juego.—Quiénes son sus dueños.—Juegos de suerte, envite o azar.

Tema 65. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 66. Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramiento ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 67. Cohecho.—Malversación de caudales públicos y fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 68. Delitos contra las personas. Homicidio.—Sujetos activo y pasivo y elementos integrantes de este delito.—El homicidio preterintencional.—Homicidio culposo.—Homicidio en riña tumultuaria.

Tema 69. Asesinato.—Sus modalidades. Parricidio.—Cuestiones que suscita la cooperación para este delito.—Auxilio e inducción al suicidio.

Tema 70. Infanticidio.—Aborto.—Sus modalidades.—Represión del anticoncepcionismo.

Tema 71. Lesiones.—Clases de lesiones definidas en el Código Penal.—Castración. Mutilación.—Lesiones causadas en tratamiento médicoquirúrgico.—Lesiones causadas en deportes.—Contagio de enfermedades sexuales.—Muerte o lesión de los adúlteros.

Tema 72. Delitos contra la honestidad. Violación.—Abusos deshonestos violentos. Delitos de escándalo público.

Tema 73. Estupro.—Su diversas modalidades.—Corrupción de menores.—Rapto. Disposiciones comunes a los delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y rapto.—Adulterio y amancebamiento.

Tema 74. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Sujeto y elementos integrantes de este delito.—La «exceptio veritatis».—La injuria.—Sujetos y elementos integrantes de este delito.—El «animus injuriandi».—Causas que lo eliminan.—Clases de injuria.—La «exceptio veritatis».—Disposiciones generales a estos delitos.

Tema 75. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de parto y usurpación de estado civil.—Matrimonios ilegales.

Tema 76. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de la familia.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 77. Delitos contra la propiedad. Sus clases.—El hurto.—El hurto del número primero del artículo 514.—Sus elementos integrantes.—Otros hurtos.—Hurtos cualificados.

Tema 78. Robos.—Elementos de estos delitos.—La asociación para cometer delitos de robo.—Cuándo se consideran consumados estos delitos.—Agravación discrecional de las penas.—Robo con violencia o intimidación en las personas.—Robo con homicidio.—Cuestiones que suscita.—Otros supuestos legales de robos con violencia o intimidación.—Los robos ejecutados en cuadrilla.

Tema 79. Robos con fuerza en las cosas.—Circunstancias características de los mismos.—Circunstancias de agrava-

ción de las penas.—Concepto legal de la casa habitada.—Tenencia de útiles para el robo.—Usurpación.

Tema 80. Defraudaciones.—Alzamiento de bienes.—Quiebra, concurso e insolvencia punibles.—Estafas y otros engaños.—Elementos integrantes del delito de estafa.—Su diferencia de otros delitos.—Diversas modalidades definidas en el Código Penal.

Tema 81. Apropiación indebida.—Su diferencia de la estafa y elementos integrantes.—Defraudación de fluido eléctrico y otras análogas.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas: Ley de 27 de abril de 1945.—Usura.—Casas de préstamo.

Tema 82. Incendio.—Estragos.—Daño. Disposiciones generales a los delitos contra la propiedad.

Tema 83.—Faltas.—Características de estas infracciones.—Penas con que son sancionadas y arbitrio otorgado a los Tribunales para su imposición.—Las faltas previstas en el Código Penal y las sancionadas por las ordenanzas municipales, reglamentos de la administración y bandos de policía y buen gobierno.—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

LEGISLACIÓN PENAL ESPECIAL

Tema 84. Acaparamiento y elevación de precios.—Abastos.—Contrabando y defraudación.—Delitos monetarios.

Tema 85. Ley de Orden Público.—Masonería y Comunismo.—Vagos y maleantes.—Extranjeros.—Ley Penal de la Marina Mercante.—Ley de Policía de Ferrocarriles.—Accidentes ferroviarios.—Protección de cables submarinos.—Emigración.

Tema 86. Protección de menores.—Ejercicios peligrosos.—Mendicidad de menores.—Ley de Tribunales Tutelares de Menores.—Legislación penal de Montes.—Caza.—Pesca.—Propiedad industrial. Propiedad intelectual.—Imprenta.—Prensa.

Tema 87. Sumaria idea del Código de Justicia Militar.

Tema 88. Rasgos característicos del Código Penal en la Zona de Marruecos.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Tema 1.º Conceptos del Derecho Internacional privado.—Examen razonado de las direcciones doctrinales que tratan de explicar su fundamento.—Contenido del Derecho Internacional privado.

Tema 2.º Los sistemas de Derecho Internacional privado.—La teoría de los Estatutos y matices de las escuelas italiana, francesa y holandesa.—La doctrina anglo-americana y sus características fundamentales.—La tesis de Savigny y su reflejo en la doctrina continental y en la América latina.—La posición del Código Civil español.

Tema 3.º Derecho Internacional e interprovincial.—Explicación de las razones determinantes de un posible conflicto de Leyes dentro de un mismo estado soberano y estudio del problema en territorio español.—Notas de analogía y diferencia entre el Derecho Internacional Privado y el Derecho Interregional.—Normas que en el Código Civil son aplicables a la solución de este problema y opinión que se mantenga a propósito de su suficiencia o insuficiencia para resolverlo.

Tema 4.º La nacionalidad y la naturalización en Derecho Internacional privado.—Criterios que se tienen en cuenta en caso de conflicto.—Concepto, caracteres y aplicaciones de la nacionalidad marroquí.

Tema 5.º El domicilio en Derecho Internacional privado.—Posiciones doctrinales y legislativas en ese punto.—Normas de las Leyes civiles españolas en lo referente al de las personas naturales y jurídicas.—Consideración especial del domicilio diplomático.

Tema 6.º La ausencia en Derecho Internacional privado: legislación aplicable a extranjeros domiciliados en España, en lo referente a la representación de los ausentes y declaraciones de ausencia y fallecimiento; Juez competente y procedimiento aplicable.—La interdicción civil en Derecho Internacional privado.—Problema referente a la eficacia internacional de sentencia que suspende o restringe el ejercicio de los derechos civiles.—Régimen de la interdicción civil en la Zona española del Protectorado.

Tema 7.º Las cosas y los derechos sobre las mismas en Derecho Internacional privado.—Régimen de los muebles e inmuebles según el Código Civil; supuestos de divergencia en la calificación de los bienes y decisión en caso de conflicto.—Régimen de la copropiedad y de los derechos derivados de las propiedades especiales.

Tema 8.º Normas aplicables en general a las obligaciones en cuanto a su validez. Forma, contenido, prueba e interpretación según que se trate de obligaciones derivadas de la Ley o del contrato.—Régimen general de los contratos en cuanto a la materia de los mismos, a las obligaciones que en ellos se pacten y a sus efectos jurídicos; limitaciones por razón de orden público; particularidades del régimen de los actos y contratos en Zona del Protectorado, según el Dahir sobre la condición a los españoles y extranjeros vigentes en la misma.

Tema 9.º El matrimonio en Derecho Internacional Privado.—Problemas que suscita en relación con el régimen de las personas y bienes de los cónyuges.—Normas que según el Derecho español son aplicables a la capacidad y forma de celebración, a su validez y a la suspensión y al régimen económico de la sociedad conyugal.—Criterio con que resuelve estos problemas la Legislación del Protectorado.

Tema 10. La filiación y la adopción en Derecho Internacional privado.—Régimen de la tutela; particularidad de la Legislación del Protectorado en este último punto.

Tema 11. Reseña de los principales problemas que la sucesión suscita en Derecho Internacional privado.—Problemas de capacidad del testador y de forma y contenido de la disposición testamentaria. Problemas referentes a la regulación de las sucesiones legítimas y testamentarias en general.—Posición de las Leyes españolas que confirman el principio de unidad de sucesión; excepción en favor del Foro de Vizcaya y sus antecedentes.—La legislación de la Zona del Protectorado.

Tema 12. Determinación de la capacidad para el ejercicio del comercio en caso de conflicto de leyes.—Problemas de Derecho Internacional privado que suscita el contrato y letra de cambio.

Tema 13. Los conflictos de Leyes en materia de fletamento, préstamo y seguros marítimos.—En materia de abordajes y de averías.

Tema 14. Determinación de la Ley aplicable en las suspensiones de pagos y quiebras.—Disposiciones que en ese punto contiene la legislación del Protectorado.

Tema 15.—Territorialidad de las leyes penales; excepciones que tienen carácter internacional.—Criterio que en ese punto adoptan las Leyes españolas.

Tema 16. La Ley Penal en territorio extranjero.—La nacionalidad del presunto responsable como elemento determinante de la extraterritorialidad.—El domicilio.—Casos de conexión y de comparticipación. La represión nacional por acuerdos irracionales; convenios sobre falsas indicaciones de procedencia, marcas de fábrica y nombre comercial y trata de blancas.

Tema 17. La territorialidad de las leyes procesales.—Los extranjeros y la competencia judicial por razón del lugar de la materia y de las personas.

Tema 18. El Derecho del extranjero a comparecer en juicio y sus modalidades en punto a la defensa por pobre y a la

Manza de arraigo.—Doctrina y convenios acerca de estos extremos.

Tema 19. Las excepciones en Derecho Internacional privado: tratamiento de la declinatoria de jurisdicción, la litis pendencia y la cosa juzgada.

Tema 20. Problemas que plantea la prueba en Derecho Internacional privado en cuanto a la carga probatoria, a los medios de prueba y a la forma en que ha de practicarse.—Consideración especial de la prueba, de la Ley extranjera.

Tema 21. El auxilio judicial.—Doctrina general sobre cumplimiento de exhortos y comisiones rogatorias.—Disposiciones del Derecho español en ese punto.

Tema 22. Ejecución de sentencias extranjeras; sistemas doctrinales y legislativos en esta materia; consideraciones sobre el ejecutivo incidental y la eficacia de las sentencias arbitrales dictadas por extranjeros fuera de territorio nacional.—La ejecución de sentencias en la Zona de Protectorado español.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho social

Tema 1. Derecho social.—Concepto.—Naturaleza.—Contenido.—Las fuentes fundamentales del Derecho social español.

Tema 2. El Finero del Trabajo.—Estudio sistemático de sus declaraciones básicas.

Tema 3. Los principios rectores del sistema de contratación en el Derecho civil tradicional y su evolución.—La concepción del contrato laboral a través de los tiempos: a) contrato libre de trabajo; b) contrato de empresa; c) contrato colectivo de trabajo; d) la relación de trabajo como institución.

Tema 4. El contrato de trabajo en la legislación española.—Concepto.—Relaciones jurídicas que constituyen su objeto y cuáles están exceptuadas de su régimen según las normas legales y las declaraciones más importantes de la Jurisprudencia.—Régimen del contrato de trabajo; alcance de la aplicación del uso y la costumbre en esa materia.

Tema 5. Limitaciones generales al principio de autonomía de la voluntad en el contrato de trabajo.—Limitaciones específicas en relación con el trabajo de las mujeres y de los menores.

Tema 6. Otras limitaciones al principio de autonomía de la voluntad por razón de: a) la jornada de trabajo; b) el descanso dominical; c) la seguridad e higiene del trabajo.

Tema 7. Capacidad para celebrar el contrato de trabajo.—Requisitos de forma.—Declaraciones y estipulaciones obligatorias, y consecuencias jurídicas de su omisión o infracción.

Tema 8. Exposición sistemática del contenido de la relación jurídico-laboral. Consideración especial del salario y sus modalidades.

Tema 9. La extinción de la relación jurídico-laboral y sus causas.—Estudio especial del despido en las leyes laborales.

Tema 10. Contrato de embarco.—Concepto.—Requisitos, modalidades, contenido y extinción.

Tema 11. Contrato de aprendizaje.—Su concepto y fin esencial.—Exposición sistemática de las normas fundamentales que regulan su forma, modalidades, contenido y extinción.

Tema 12. Accidentes del trabajo.—Evolución de la doctrina a propósito del fundamento de la responsabilidad por accidente.—Posición de la legislación española.

Tema 13. El concepto de accidente en la legislación del trabajo. Elementos definidores según la legislación y las declaraciones de la Jurisprudencia.—El dolo, la imprudencia, el caso fortuito y la fuerza mayor y sus efectos en la imputabilidad del accidente.

Tema 14. La incapacidad como consecuencia del accidente.—Concepto.—Clases. Estudio sistemático de las incapacidades

temporales y permanentes, totales y parciales.—Revisión de incapacidades.—La muerte como consecuencia del accidente.

Tema 15. Reparación de los accidentes: a) en cuanto a la asistencia en todos sus aspectos; b) en lo tocante a la indemnización.—Criterios de valoración según los casos.—Supuestos de sustitución de la renta por capital y del capital por renta.

Tema 16. El seguro social.—Concepto y fin.—Notas diferenciales entre el seguro social y el seguro privado.—La evolución del seguro social en España.

Tema 17. Ideas fundamentales acerca de la ordenación jurídica de los seguros obligatorios en España, en relación con los accidentes del trabajo, subsidio de vejez, seguro de maternidad, seguro de enfermedad y seguro familiar.—Ámbito de la jurisdicción laboral en esta materia, en relación con las funciones encomendadas a otros organismos administrativos.

Tema 18. Organización sindical.—Estudio razonado de su estructura y funciones según la legislación española.

Tema 19. La organización de la jurisdicción laboral en España y sus etapas. Estructura y régimen en todos sus grados y categorías, según las disposiciones vigentes.

Tema 20. El proceso laboral y sus características esenciales.—Jurisdicción y competencia.—Examen razonado del proceso laboral en todas sus fases.

Tema 21. Recursos autorizados contra las resoluciones de la jurisdicción laboral y estudio de los trámites más esenciales de cada uno de ellos.

Organización de Tribunales

Tema 1. La jurisdicción.—Concepto, notas esenciales.—Diferencias con las restantes funciones del Estado.—Manifestaciones de la jurisdicción; en particular, rasgos de la militar, de Protectorado, Colonias y Consular.—Organos y Tribunales especializados.—Poderes de la Jurisdicción. Auxilio jurisdiccional.

Tema 2. La jurisdicción (continuación).—En especial, manifestación jurisdiccional civil y manifestación jurisdiccional penal.—Sus relaciones.

Tema 3. La jurisdicción (continuación).—Regulación de las cuestiones judiciales surgidas en el ámbito civil y en el penal.—Conflictos de jurisdicción.—Extensión de la jurisdicción por razón del territorio y de las personas.

Tema 4. Los Tribunales en general.—Fuentes legales orgánicas.—Concepto y clases de los órganos titulares de la función jurisdiccional.—Denominaciones usuales y alcance de las empleadas por la Ley Orgánica.—Misión y atribuciones que, en general, corresponden a cada uno de los órganos.

Tema 5. Composición de los Tribunales. Organos unipersonales y colegiados: Ventajas e inconvenientes del Juez único y del Tribunal colegiado.—Sistemas de organización de los Tribunales, atendida esta circunstancia y según la legislación española.—Jerarquía de Tribunales y división territorial.—La sede de los Tribunales.

Tema 6. El Tribunal Supremo de Justicia.—Origen y carácter según la legislación española.—Composición y atribuciones en su totalidad y en las Salas de Justicia.

Tema 7. Las Audiencias territoriales. Su composición y atribuciones, en su totalidad y en las Salas de Justicia.—Examen de las mismas cuestiones respecto de las Audiencias Provinciales.—Estudio de esas cuestiones sobre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Tema 8. Juzgados de la Justicia Municipal.—El problema de los Jueces Letrados y legos.—Rasgos fundamentales de la organización vigente.

Tema 9. Constitución y funcionamiento de los órganos judiciales.—Funciones judiciales y funciones gubernativas de los diversos órganos unipersonales y colegia-

dos.—Atribuciones del Presidente de los distintos órganos colegiados.—Salas de Justicia y Salas de gobierno.—Repartimiento de negocios en los Tribunales colegiados.

Tema 10. Constitución y funcionamiento de los órganos judiciales (conclusión). Composición y actuación judicial de los órganos unipersonales y de los colegiados. Despacho ordinario.—Vistas y resolución. En particular, la votación, fallo y dirimencia de discordia en las Salas de Justicia de los Tribunales colegiados.—Misión del Presidente de Sala y del Magistrado Ponente.

Tema 11. Organización jurídico-administrativa de la Magistratura.—Condiciones de aptitud.—Régimen de ingreso.—La Escuela Judicial.—Normas aplicables en materia de ascensos.—Juramento y posesión.

Tema 12. Organización jurídico-administrativa de la Magistratura (continuación).—Deberes de los funcionarios judiciales en relación con el ejercicio de la función con la residencia y con la asistencia.—Régimen de licencias.—Las prohibiciones como deberes negativos de los funcionarios judiciales.

Tema 13. Organización jurídico-administrativa de la Magistratura (continuación).—Estudio de la responsabilidad de los funcionarios judiciales.—Sus clases.—Causas por las que puede exigirse responsabilidad gubernativa y Autoridades competentes para ello en cada caso.—Organización y misión de la Inspección de Tribunales.

Tema 14. Organización jurídico-administrativa de la Magistratura (conclusión). La responsabilidad criminal y civil de los Jueces y Magistrados.—Causas por las que puede exigirse y Autoridades competentes. Los recursos contra las infracciones del régimen jurídico-administrativo de Jueces y Magistrados.

Tema 15. Funcionarios que auxilian a los Tribunales y Juzgados en el ejercicio de sus funciones, según la Ley de 8 de Junio de 1947.—a) Secretarios de la Administración de Justicia.—Su organización jurídico-administrativa.—Categorías.—Condiciones para el ejercicio del cargo, incompatibilidades y prohibiciones.—Ingreso y provisión de cargos.—Responsabilidad.—Inamovilidad.—La retribución del Secretario: Solución dada por aquella Ley. Régimen transitorio.

Tema 16. (Continuación).—Funciones atribuidas a los Secretarios de la Administración de Justicia.

Tema 17. (Conclusión).—b) Oficiales de la Administración de Justicia. c) Auxiliares de la Administración de Justicia. d) Cuerpo Administrativo de los Tribunales.—Funciones y organización jurídico-administrativa de cada uno de estos Cuerpos.

Tema 18. Otros colaboradores en la función judicial.—Ideas fundamentales acerca de la organización jurídico-administrativa y funciones propias de los Médicos y Arquitectos Forenses, Cancilleres, Archiveros y Bibliotecarios.—Laboratorios de medicina legal y toxicología.—Personal subalterno de la Administración de Justicia.—Su organización jurídico-administrativa.

Tema 19. El personal de la Justicia municipal.—Jueces municipales.—Jueces comarcales y Jueces de Paz.—Conceptos fundamentales sobre su organización jurídico-administrativa.—Cuerpos que integran el personal de Secretaría y subalterno de la Justicia municipal.—Conceptos fundamentales sobre su régimen jurídico-administrativo.

Tema 20. Ministerio Fiscal.—La concepción antigua y moderna del Ministerio Fiscal.—Breve noticia histórica de la evolución de ese Instituto en el Derecho español.—Examen sistemático de sus principales atribuciones.—Alcance de los principios de unidad e independencia.

Tema 21. Ministerio Fiscal (Conclusión).—Esquema de la organización del Ministerio Fiscal en todas sus categorías

y grados, incluso en la Justicia municipal.—Misión específica que cumple la Junta de Fiscales.—El Consejo Fiscal y la Inspección Fiscal.

Tema 22. La defensa formal y la representación procesal.—Cuestiones más importantes que doctrinalmente susciten. La Abogacía en España.—Disposiciones fundamentales por las que se rige el ejercicio de la Abogacía, en particular el Estatuto general de 3 de febrero de 1947. Requisitos, incapacidades e incompatibilidades.—Derechos y obligaciones de los Abogados.—Jurisdicción disciplinaria.—Colegiación.

Tema 23. La defensa formal y la representación procesal (conclusión).—Procuradores.—Disposiciones fundamentales por las que se rige el ejercicio de esta profesión, en particular el Estatuto general de 19 de diciembre de 1947.—Requisitos, incompatibilidades, ausencia y sustituciones fianzas, deberes y responsabilidades.—Organización de los Colegios.

Derecho procesal civil

Tema 1. El juicio o proceso y sus fines. Naturaleza jurídica del mismo.—El juicio o proceso y otras instituciones para la paz jurídica.—Distinción entre proceso y procedimiento.

Tema 2. Concepto del Derecho procesal.—Carácter de sus normas.—Notas esenciales que lo distinguen en el conjunto de las disciplinas jurídicas.—En particular, derecho Procesal y derecho material.—Precisiones de léxico en derecho Procesal.

Tema 3. Fuente del derecho Procesal. La Ley Procesal y su aplicación en el tiempo y en el espacio.—Otras fuentes del derecho Procesal.

Tema 4. Principales antecedentes de la Ley de Enjuiciamiento civil española a partir de la época de la codificación.—Estructura de la Ley vigente.—Disposiciones fundamentales que desde su publicación la han completado y modificado.

Tema 5. Concepto de la acción procesal y sus diferencias con la pretensión material.—Formación del concepto.—Clases de acción procesal: Su admisibilidad y efectos.

Tema 6. Competencia de los Tribunales.—Concepto y criterios para determinarla.—a) Competencia objetiva.—Determinación del valor.—Actos procesales que influyen sobre ella.—Carácter y tratamiento procesal. b) Competencia funcional.—Su concepto y manifestaciones.—Carácter y tratamiento.

Tema 7. Competencia de los Tribunales (continuación).—c) Competencia territorial.—Fueros.—Sus clases.—Incidencias procesales que influyen sobre esta competencia.—Carácter y tratamiento.

Tema 8. Competencia de los Tribunales (conclusión).—Prorrogación del fuero. Requisitos y efectos.—Conflictos de competencia territorial.—Declinatoria e inhibitoria.—Planteamiento y resolución.

Tema 9. Las partes en el proceso civil.—Concepto de parte de la capacidad para ser parte.—Capacidad procesal.—Modos de suplir la incapacidad y de completar la capacidad. Capacidad procesal de las personas jurídicas.—Naturaleza y tratamiento procesal de ambas capacidades.

Tema 10. De las partes en el proceso civil (continuación).—Concepto y finalidad de la legitimación.—Legitimación propia y por sustitución.—Casos especiales.—Determinación previa: Diligencias preliminares.—La legitimación según la jurisdicción del Tribunal Supremo.—Tratamiento procesal correspondiente.

Tema 11. De las partes en el proceso civil (continuación).—Pluralidad de partes y de intervinientes.—Litisconsorcio.—Intervención.—Intervención forzosa de terceros.—Cambio de partes.

Tema 12. De las partes en el proceso civil (conclusión).—Postulación y representación procesal.—Su necesidad.—Intervención forzosa o libre de Abogado y Procurador: Casos en la legislación espa-

ñola.—El poder.—Obligaciones y derechos de aquellos.—Naturaleza y tratamiento procesal de la postulación y la representación.

Tema 13. Actos y hechos procesales.—Criterios de clasificación de los actos procesales.—Requisitos de capacidad y de forma.—Defectos de los actos procesales. Subsanación.—El tiempo como requisito formal.—Términos y plazos.—Computación y prórroga.—Precusión.

Tema 14. Actos y hechos procesales (continuación).—En especial, actos del Juez.—Clases de resoluciones y su forma. Votación, redacción, suscripción, publicación y registro de la sentencia.—Vinculación e invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección.—Modificación: Remedios y recursos: Indicaciones generales.

Tema 15. Actos y hechos procesales (conclusión).—Actos del Secretario y del Ejecutor o Agente judicial.—En especial, los actos de comunicación: Notificaciones. Sus clases y formas.—Interrupción y suspensión del procedimiento.

Tema 16. Principios rectores del procedimiento civil.—Características del principio dispositivo y del oficial.—Impulso.—Concentración y eventualidad.—Inmediación.—Oralidad y escritura.—Publicidad.

Tema 17. La demanda.—Concepto y contenido.—Modalidad de la demanda: Acumulación de acciones y de procesos.—La litispendencia.—Sus efectos.

Tema 18. Contestación a la demanda: Forma y contenido.—Conductas posibles del demandado.—Oposición de la demanda: Excepciones y defensas de fondo.—Excepciones procesales.—Enumeración.—Proposición y efectos.—La reconvencción.

Tema 19. Concepto de la prueba.—Enumeración de las clases.—Objeto de la prueba.—Necesidad de la prueba.—Carga de la prueba.

Tema 20. Apreciación de la prueba.—Procedimiento probatorio.—Recibimiento, admisión y práctica de la prueba.—Aseguramiento de la prueba.

Tema 21. Prueba por confesión judicial.—Clases.—Breve reseña histórica.—Confesión y juramento.—Admisibilidad y requisitos.—Procedimiento probatorio.—Efectos.

Tema 22. La prueba por documentos.—Naturaleza del documento y clasificación. Particularidades fundamentales del procedimiento español, según sean de naturaleza pública o privada, en cuanto al tiempo de aportarlos, al modo de hacerlos y a su fuerza probatoria.

Tema 23. La prueba por testigos: Naturaleza.—Capacidad del testigo.—Procedimiento probatorio; garantías procesales para depurar la veracidad y fidelidad del testimonio.—Valor probatorio de la prueba testifical.

Tema 24. Prueba pericial: Concepto y clases de la pericia.—Procedimiento probatorio y valoración de esta prueba.—Reconocimiento judicial; concepto, procedimiento probatorio y valoración.—Presunciones.

Tema 25. La sentencia.—Formación interna, contenido y requisitos.—Cosa juzgada formal.—Cosa juzgada material.—Objeto, sujetos y extensión.

Tema 26. Actos de terminación del juicio sin sentencia o con sentencia no contradictoria.—Renuncia de la acción, desistimiento del juicio, transacción, caducidad.

Tema 27. Tipos de juicio civil.—Características del juicio de mayor cuantía.—Actos especiales de su fase expositiva: Réplica, dúplica y conclusiones.

Tema 28. Notas distintivas entre el juicio de mayor y el de menor cuantía en sus fases de alegaciones, probatoria y de decisión.—Particularidades del juicio de pequeña cuantía de la Justicia Municipal y Comarcal.—El juicio de mínima cuantía.—Explicación de sus características fundamentales.

Tema 29. Juicios sobre cuestiones arrendaticias, según la Ley articulada de

31 de diciembre de 1946.—Juicio de desahucio.

Tema 30. Juicios especiales arrendaticios rústicos.

Tema 31. Juicio de alimentos provisionales.—Juicio de retracto.—Normas generales que regulan los de comuneros, conrederos, colindantes y superficarios.—Retratos arrendaticios.

Tema 32. Juicios de protección posesoria.—Los interdictos.—Estudio de los de retener, recobrar, obra nueva y obra ruinosa.—El juicio provocatorio-ejecutivo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Tema 33. Juicios sobre el estado civil y condición de las personas: rasgos característicos de los que versan sobre el divorcio y la nulidad del matrimonio, paternidad y filiación e incapacidad.—Iniciación de las cuestiones de carácter contencioso que pueden suscitarse en materia de ausencia.

Tema 34. Juicio en cuestiones de trabajo.—Organos.—Principios del procedimiento y especialidades en materia de presupuestos, capacidad, demanda, vista, sentencia y recursos.

Tema 35. Juicios en materia de propiedad industrial.—Juicios en materia de seguros.—Juicios de responsabilidad civil de funcionarios administrativos.—Indicación de las características fundamentales de cada uno de ellos.—División de la cosa común.—Particularidades procesales en materia de foros, subforos y redención de censos enfiteuticos.—Mención de los puntos fundamentales.

Tema 36. Juicio sumario ejecutivo.—Naturaleza y antecedentes históricos.—Títulos ejecutivos.—Substanciación del procedimiento.—Especialidades más salientes del juicio ejecutivo en materia comercial.

Tema 37. Procedimiento para las cuestiones incidentales.—Clasificación y tratamiento procesal en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 38. Modalidades del juicio: juicio de rebeldía.—Inactividad unilateral y bilateral.—Rebeldía del demandado.

Tema 39. Procedimientos parajudiciales.—La conciliación previa.—El arbitraje. Concepto y distinciones.—Arbitraje y amigable composición.—Notas diferenciales en concepto y procedimiento.

Tema 40. Recursos.—Concepto y clases. Efectos sobre la resolución impugnada.—Requisitos previos y terminación.

Tema 41. El recurso de apelación.—Conceptos generales.—El problema de la única o doble instancia.—Características fundamentales de sus diversas manifestaciones en las Leyes procesales.

Tema 42. Recurso de casación.—Concepto y breve reseña histórica.—El error de hecho y derecho.—Indicación de las resoluciones susceptibles de este recurso y motivos que lo autorizan.—Características fundamentales del procedimiento.

Tema 43. Recursos análogos al de casación regulados en las leyes arrendaticias y en materia de trabajo.—Conceptos fundamentales.—Recursos contra la cosa juzgada.—Revisión.—Audiencia.—Oposición de terceros a la cosa juzgada.

Tema 44. Revisión.—Audiencia.—Oposición de terceros a la cosa juzgada.

Tema 45. Ejecución forzosa.—Acción y título ejecutivo.

Tema 46. Procedimiento de ejecución en general.—Ejecución por obligaciones de hacer y omitir.—Ejecución por obligaciones de dar cosa determinada.—Ejecución por obligaciones sobre pago de dinero.—Integración del título.

Tema 47. Ejecución por obligaciones sobre pago de dinero (continuación).—Objeto de esta ejecución.—Apremio sobre derechos y valores.—Apremio sobre cosas muebles e inmuebles.

Tema 48. Especialidades de la ejecución hipotecaria en sus diversas clases.—Ejecuciones especiales.—Oposición a la ejecución.—En particular, la tercera.

Tema 49. Aseguramiento de la ejecución forzosa: Medidas precautorias y me-

medidas cautelares.—Sus clases del derecho español.—Embargo preventivo.—Notas esenciales del aseguramiento u obligaciones de dar cosas específicas.—Hacer y no hacer.—Ejecución general.—Los estados preliques de quita y espera y de suspensión de pagos.—Exposición de las normas procesales que lo aseguran.

Tema 50. Principios comunes a la quiebra y al concurso.—Elementos personales. Autoridad judicial.—Elementos reales.—Fin procesal de la quiebra y del concurso.

Tema 51. Declaración de la quiebra.—Efectos inmediatos.—Administración.—Retraimiento de la quiebra.

Tema 52. Declaración del derecho de los acreedores en la quiebra.—Aseguramiento de la responsabilidad del quebrado y sus cómplices.—Calificación de la quiebra.—Terminación del estado de quiebra; sus clases y efectos.—La fuerza atractiva del procedimiento.—Piezas y ramos para la substanciación procesal.

Tema 53. El concurso de acreedores.—Declaración.—Efectos inmediatos.—Declaración del derecho de los acreedores.—Aseguramiento de la responsabilidad del concursado; Calificación del concurso.—Situación de éste durante el procedimiento.—Terminación por convenio.—Fuerza atractiva del concurso.—Concurso de abintestato y testamentaria.

Tema 54. Procedimiento de liquidación y distribución de patrimonios hereditarios. Sus características.—El abintestato: Medidas no judiciales y de humanidad, de investigación del caso que lo produce y de aseguramiento.—Prevención; medidas que comprende.—Declaración de herederos.—Distribución.

Tema 55. Testamentaria: Sus clases.—Iniciación y medidas preventivas.—Reglas comunes al abintestato y a la testamentaria.—Declaración de derecho administrativa.—Desistimiento y accesoriedad del procedimiento particional.—Indicaciones generales sobre el procedimiento para la adjudicación de bienes a personas inonminadas.

Tema 56. La jurisdicción voluntaria: Concepto, naturaleza y contenido.—Diversas clasificaciones de los negocios de jurisdicción voluntaria.—Negocios de jurisdicción voluntaria civiles referentes al derecho de las personas: habilitaciones para comparecer en juicio, integración de la capacidad negocial de los menores, ausencia y enajenación de bienes y transacción de derechos de menores.

Tema 57. Negocios de jurisdicción voluntaria propio del derecho de cosas: deslinde y amojonamiento, apeo y prorrato de foros, expedientes de posesión judicial, subastas voluntarias y expedientes de dominio.

Tema 58. Negocios de jurisdicción voluntaria.—Sobre obligaciones, especialmente consignaciones.—Negocios del derecho de familia: Adopción, constitución y funcionamiento del organismo tutelar; sus incidentes contenciosos.—Depósito de personas.

Tema 59. Negocios de jurisdicción voluntaria en materia de sucesiones: Elevación a escritura pública de las diversas clases de testamentos especiales o extraordinarios hechos de palabra o sin intervención notarial, protocolización del testamento sacramental, averdación y protocolización de testamentos otorgados ante Parrocos, apertura de testamentos cerrados, protocolización de testamentos ológrafos.

Tema 60. Negocios de jurisdicción voluntaria pertenecientes al Derecho Mercantil.—Negocios del derecho de cosas mercantiles, de obligaciones mercantiles y del derecho marítimo.

Tema 61. Concepto de las costas y gastos del proceso.—Criterios para el pago de aquéllas, generales y particulares.—Límites de la condena.—Ampliación de la responsabilidad en materia de costas y sanciones accesorias.—La condición de parte y las costas.—Tasación y exacción

de las costas.—Recursos en materia de costas.

Tema 62. Beneficio de defensa gratuita.—Problemas que plantea y modo como lo resuelve la Ley de Enjuiciamiento civil. Requisitos previos.—Procedimiento.—Sentencia y efectos.

Derecho Procesal Penal

Tema 1. El proceso penal.—Analogías y diferencias entre el proceso civil y penal.—Objeto del proceso penal.—Tipos de proceso penal.

Tema 2. El derecho procesal penal; sus características.—Fuentes del Derecho procesal penal.—Antecedentes y estructura de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Disposiciones procesales más importantes publicadas con posterioridad a esa Ley, que están actualmente en vigor.

Tema 3. Interpretación de las leyes procesales, penales; criterios a que debe acomodarse, atendida la naturaleza de éstas.—Aplicación de la Ley Procesal penal. Límites temporales; el principio de retroactividad.—Limitaciones por razón de territorio y en consideración a las personas.

Tema 4. La competencia en el proceso penal.—El principio de improrrogabilidad de la jurisdicción penal y su reflejo en la Ley Orgánica y en la de Enjuiciamiento Criminal.—Criterios determinantes de la competencia en materia procesal penal: examen especial de la competencia por conexión.—Trámites esenciales de las cuestiones de competencia.—Competencia para conocer de las faltas.

Tema 5. Partes e intervinientes en el proceso penal: parte penal y parte civil.—Ministerio Fiscal, acusador particular, acusador privado y actor civil.—Inculpa y civilmente responsable.—Capacidad de las partes.—Capacidad procesal y legitimación.—La asistencia técnica y la representación en el proceso penal.—Supuestos de pluralidad de partes.

Tema 6. La acción penal en general: Su concepto; notas que la caracterizan.—La acción penal y la acción civil.—Ejercicio de la acción penal; posiciones doctrinales acerca de los principios que deben regir.—Estudio de las normas que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulan el ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal y de la civil derivada del delito.

Tema 7. Los actos en el proceso penal; su naturaleza y clase.—Examen especial de las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Circunstancias de tiempo; los términos y plazos en el proceso penal.

Tema 8. Los actos en el proceso penal (conclusión).—Actos de prueba.—Carga de la prueba.—Valoración de la prueba.

Tema 9. Principios fundamentales del proceso penal.—Formas inquisitoria, acusatoria y mixta.—Principio a que responde la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—El sistema de ésta y su reflejo en las normas rectoras del proceso penal español.

Tema 10. Iniciación del proceso.—Estudio comparado de la denuncia y la querrela.—Iniciación de oficio.

Tema 11. Fases del proceso penal común.—El sumario; su concepto.—Normas generales de la instrucción.—Competencia para instruirlo.—Intervención en el sumario y las distintas partes.

Tema 12. Cuestiones prejudiciales: Su naturaleza.—Clases.—La ordenación de las cuestiones prejudiciales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Personas que pueden proponerlas y cuestión acerca de si pueden suscitarse de oficio.—Efectos que, en general, producen. Tiempo para proponerlas y organismo oficial ante el que pueden promoverse.—Las cuestiones prejudiciales en la fase sumarial; cuestiones acerca de su admisión, sustanciación y decisión.

Tema 13. Comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Diligencias esenciales que, en general, deben practicarse para el logro de ambas finalidades.

Examen especial de la identificación de cadáveres y restos cadavericos.—Determinación de la edad, sexo, talla y fecha de su muerte.—Posición del cadáver y examen de su vestido y objetos que lleve sobre sí.

Tema 14. La autopsia y sus requisitos. Determinación de las causas de la muerte.—Muerte producida por arma blanca, por arma de fuego, por instrumentos contundentes y por atropello.—Diferencia entre las heridas producidas en vida y de las causadas «post mortem».—Signos diferenciales de las muertes por asfixia, ahorcamiento, estrangulación, sofocación y sumersión.—La muerte por envenenamiento.

Tema 15. Inspección ocular.—Reconstrucción del hecho.—Particularidades de la instrucción acerca de la recogida de armas, instrumentos, efectos y documentos. De la preexistencia de las cosas sustraídas y valoración de las mismas y de los daños y perjuicios causados.

Tema 16. Entrada y registro en lugar cerrado.—Exposición sistemática de las normas que los regulan en general y casos excepcionales.—Preceptos atinentes a la detención y apertura de la correspondencia que debe tener en cuenta el Instructor.

Tema 17. Identificación del delincuente.—Medios de identificación.—Comprobación de las circunstancias personales del delincuente.—Interrogatorio del inculpa. Sus requisitos.

Tema 18. El auto de procesamiento.—Su naturaleza.—Principales problemas que suscita en la legislación española.—Efectos.—La indagatoria y sus normas procesales rectoras.

Tema 19. Exposición sistemática del procedimiento a que se acomoda la práctica de las pruebas testifical y pericial en la fase de instrucción.

Tema 20. Medidas de aseguramiento del presunto delincuente en el proceso penal; normas principales reguladoras de la detención y prisión.—La extradición.

Tema 21. Aseguramiento de las responsabilidades civiles que en el proceso penal pueden exigirse a los procesados y a los terceros.—Terminación del sumario y diligencias subsiguientes a la resolución judicial que la declara.

Tema 22. La fase intermedia en el proceso penal.—El sobreseimiento: naturaleza.—Clases; hipótesis que comprende cada una según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Efectos.—Cuestión acerca de los recursos autorizados contra la resolución que declara el sobreseimiento.

Tema 23. Tercera fase del proceso penal: El juicio oral.—Escritos de calificación provisional.—Estudio detallado de las condiciones que los integran y pretensiones que en ellos deban deducirse por las diversas partes que pueden formularlos.—Sustanciación hasta la apertura de las sesiones.

Tema 24. Las excepciones en el proceso penal.—Clases; naturaleza, modo y tiempo de proponerlas y sustanciarlas.—Efectos que produce la estimación de cada una de ellas.

Tema 25. Normas fundamentales que regulan la celebración del juicio oral: a) En cuanto a la publicidad de las pruebas y de los debates. b) En orden a la práctica de pruebas en general. c) En lo relativo a la modificación de las conclusiones provisionales. d) En lo atinente a los informes.—Facultades de la Presidencia.—Documentación del acto.—La suspensión del juicio oral y sus causas.

Tema 26. Práctica de pruebas en el juicio oral; procedimiento probatorio de la confesión de los procesados y personas civilmente responsables de los testigos y peritos.—Prueba documental y de inspección en el juicio.

Tema 27. La sentencia; valoración de la prueba.—Contenido.—La cosa juzgada formal y material; sus respectivos efectos.

Tema 28. Procedimiento especial en casos de flagrancia de delitos de injuria y

calumnia, cometidos por medios de difusión y por Jueces, Magistrados y miembros del Ministerio Fiscal.—Especialidad más saliente de cada uno.—Examen de los supuestos de rebeldía.

Tema 29. Juicio de faltas.—Procedimiento.—Represión administrativa de las faltas.

Tema 30. Procedimiento especial para los delitos contra el orden público.—Sus particularidades más salientes en relación con el ordinario.

Tema 31. Características fundamentales del procedimiento regulado en la Ley de Vagos y Maleantes.—Especialidades procesales en los delitos de abastecimientos.

Tema 32. Rasgos fundamentales de los procedimientos de la jurisdicción militar.

Tema 33. Los medios de impugnación en el proceso penal español: naturaleza y límites esenciales de los recursos de reforma, súplica, queja y apelación.—Recurso de casación en el juicio de faltas.

Tema 34. La casación en materia penal: su evolución en Derecho español.—Cadastración legal de este recurso resolutorio contra las que procede.—Motivos de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma.—Trámites más esenciales a que se acomodan unos y otros recursos.—Anulación de los recursos por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma.—El recurso de casación en el supuesto de imposición de la pena de muerte.

Tema 35. La revisión en materia penal: su naturaleza y fines.—Cuestión doctrinal acerca de la posibilidad de revisar las sentencias absolutorias: posición de la Ley española.—Motivos de revisión.—Personas y organismos autorizados para promover el recurso.—Sustanciación según los casos.

Tema 36. Ejecución de sentencia: estudio de las normas procesales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Derecho político y administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—La teoría del Estado y el Derecho constitucional como sectores que lo integran tradicionalmente; la nueva estructura de la disciplina.

Tema 2.º Concepto del Estado.—Posiciones materialistas y organicistas en sus varias modalidades.

Tema 3.º El territorio del Estado.—Elementos que comprende.—Relación jurídica entre el Estado y su territorio.

Tema 4.º La población del Estado.—Concepto del pueblo.—La nación: factores que se han estimado constitutivos de ella.—Concepto español de la nación.

Tema 5.º Poder y soberanía.—Teorías diversas sobre ésta a través de los movimientos políticos del siglo XIX y de las Constituciones de los Estados.

Tema 6.º Teoría de los fines del Estado.—Posiciones relativas al fin único y universal.—Doctrinas sobre el fin múltiple.—El problema en la actualidad.

Tema 7.º Concepto del Gobierno.—Las teorías del órgano y de la representación para explicar cómo el Gobierno actúa por el Estado.

Tema 8.º Las formas del Gobierno, así políticas como sociales.—Alusión a las clasificaciones tradicionales y al momento presente.

Tema 9.º Las Cortes españolas.—Organización y facultades.—Ley sobre referéndum.

Tema 10. Organos de la función ejecutiva.—Los Secretarios de despacho en el régimen tradicional.—Los Ministros: su misión.—Origen de los Ministerios actualmente existentes en España.—Atribuciones.—Ministros sin cartera.—Responsabilidad ministerial y modo de hacerla efectiva.

Tema 11. Organización de la función judicial.—Sus relaciones con el Poder ejecutivo.—El examen judicial de la legalidad de las normas.

Tema 12. El Nuevo Estado español, sus orígenes.—Su desarrollo histórico.—Sus grandes principios rectores.—Su estructura.—Sus fines.

Tema 13. El Fuero de los españoles.—Exposición de su alcance y contenido.

Tema 14. El Estado y la Iglesia.—Puntos en que se encuentran las esferas de su actividad.—Síntesis de la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Poder político.—La posición del Nuevo Estado español.

Tema 15.—Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones.—Fuentes del mismo: la Ley, el Reglamento, sus caracteres.—Otras fuentes.—Requisitos de fondo y forma para la obligatoriedad de la Ley y del Reglamento.—Decretos-Leyes: su concepto.

Tema 16. Actos administrativos: su concepto y significación jurídica.—Actos de Gobierno, actos de Autoridad, actos de gestión: su concepto y diferencia recíproca; ejecutivos, discrecionales, reglados, jurisdiccionales.—Examen de cada uno de ellos.—Requisitos de fondo y forma para la validez de los actos administrativos.—Revocación de los actos administrativos; a quien competen.

Tema 17. Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.—Concepto y extensión de cada una, de ellas y valor y significación de sus resoluciones.

Tema 18. Servicios públicos.—Concepto.—A quien compete la creación y gestión de los mismos.—Obras públicas, su concepto legal y clasificación.—Modo de ejecución de las obras públicas, conforme a la legislación vigente en la materia.

Tema 19. Contratos administrativos.—Su concepto y formas.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, objeto, forma, condiciones y efectos; a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema 20. Concesiones administrativas.—Su naturaleza jurídica.—Servicios que pueden ser objeto de concesión.—Concesiones de obras públicas según la legislación vigente.—Jurisdicción competente en materias relativas a la vigencia, extensión, nulidad y caducidad de las concesiones administrativas.

Tema 21. Expropiación forzosa.—Preceptos fundamentales de la legislación vigente en la materia.—Ocupaciones temporales: requisitos para las mismas.—Qué transgresiones de la Ley de expropiación forzosa son corregibles por la jurisdicción ordinaria y cuáles por la administrativa?

Tema 22. Organos de la Administración española.—Activos, consultivos y deliberantes, sus funciones respectivas.—Indicaciones de cuales sean los que las desempeñen en la Administración Central, en la Provincial y en la Municipal.—Consejo de Estado.—Su constitución y funciones.

Tema 23. Agentes directos de la Administración general: activos; los Ministros. Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales que están llamados a satisfacer los encargados de la vida material del pueblo, de la vida intelectual y de la seguridad del Estado, de las personas y de los bienes.—Breve idea de la organización de cada uno de los Departamentos ministeriales en España, especialmente del de Justicia.—Medios de comunicación de las Autoridades judiciales y fiscales con los mismos.

Tema 24. La Ley de Bases de régimen local.—Estudio sistemático de las disposiciones principales que se refieren al régimen de los Municipios en todos sus aspectos.

Tema 25. Organización Provincial según la Ley de Bases de régimen local.—Idea de las más fundamentales disposiciones comunes a Municipios y provincias en lo relativo a los acuerdos, a la contratación a los funcionarios, al ejercicio de acciones y recursos y a la responsabilidad de la Administración, Autoridades y funcionarios locales.

Tema 26. Procedimientos administrativos en general.—Principios fundamentales establecidos en la materia por la Ley de 19 de octubre de 1889.—Especialidades de la reglamentación de la misma establecidas por el Ministerio de Justicia.

Tema 27. Agentes indirectos o auxiliares de la Administración pública.—Diferencia entre las Autoridades, funcionarios, empleados y subalternos de la Administración al efecto de la aplicación de las Leyes judiciales.

Tema 28. Clases Pasivas.—Su concepto.—Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento.—Cesantías.— Jubilaciones.—Pensiones de Montepío y del Tesoro: idea de unas y otras en relación con los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema 29. Policía de Seguridad.—Su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Funciones de las Autoridades civiles y militares respecto de la seguridad pública.

Tema 30. Clasificación y régimen de las Prisiones españolas.—Administración y gobierno de las Prisiones en España.—Organismos de asistencia y protección a los reclusos.

Tema 31. Distinción entre la propiedad pública y la privada, desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto de los mismos.

Tema 32. Preceptos administrativos fundamentales respecto al destino de los bienes de dominio público y sobre la recuperación de su posesión.—Autoridades competentes para intervenir en estas operaciones.—Conflictos a que pueden dar lugar entre la Administración y las Autoridades judiciales.

Tema 33. Aguas marítimas.—Su concepto.—Preceptos fundamentales acerca de su dominio, su uso y su aprovechamiento.—Aguas terrestres.—Sus clases.—Efectos que produce su diferente naturaleza relativamente a su dominio y el de sus cauces, riberas, márgenes y accesiones.—Servidumbres en materia de aguas. Idea de las más importantes.

Tema 34. Distinción entre el uso y el aprovechamiento de las aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales. Concesión de aprovechamientos.—Prelación a que está sometida su concesión.—A quien compete otorgarlo.—La prescripción por título para adquirirlos?—Jurisdicción en materia de aguas, comunidades de regantes.—Sindicatos y Jurados de Riego.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 35. Minas.—Indicación de las teorías relativas a su dominio.—Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción competente en la materia.—Montes públicos: su clasificación.—A quien corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Especialidades del destino y amojonamiento de montes públicos: su práctica y efecto.

Tema 36. Policía forestal; indicación de los preceptos más esenciales de las Ordenanzas de Montes en cuanto a la comisión de faltas.—Procedimiento para castigarlas y Autoridades a quienes compete hacerlo.

Tema 37. Propiedad intelectual: normas fundamentales.—Registro de la Propiedad intelectual; idea de su organización y efecto de las inscripciones hechas en el mismo.—Propiedad industrial: formas a que se extiende la protección; organización administrativa del Registro y efectos de la inscripción en él.

Tema 38. Servidumbres públicas.—Su concepto y clases.—Idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias, eléctricas y de ferrocarriles.—Autoridades a quienes incumben

concederlas y requisitos esenciales para su otorgamiento.

Tema 39. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Que son bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

Tema 40. Bienes de la Provincia y del Municipio.—Su concepto y clasificación por razón de destino.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de uros y otros.

Tema 41. Desamortización.—Su concepto.—Bienes declarados en estado de venta.—Quién ordena la enajenación y en qué forma y arte qué Autoridad se lleva a cabo.—Aplicación del producto de venta de bienes nacionales atendiendo al origen de los mismos.—Disposiciones esenciales respecto de la nulidad, rescisión, ericción y saneamiento en materia de bienes desamortizados.—Jurisdicción competente en estos asuntos.

Tema 42. Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de Justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.—Sucinta exposición de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

Tema 43. Hacienda Pública.—Su noción.—Sus privilegios sustantivos y de procedimiento, como acreedora y como deudora.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda Pública.

Tema 44. Idea general del sistema tributario español: su génesis y su evolución.—Orientación actual.

Tema 45. Exposición detallada de las disposiciones vigentes en materia de depósitos judiciales.—Normas para la aplicación de los que se constituyen, a fin de interponer el recurso de casación.

Tema 46. Procedimiento de apremio para la exacción de créditos a favor de la Hacienda Pública.—Autoridades que pueden decretarlo; grados de que consta.—Idea general de su tramitación.

Tema 47. Deberes impuestos a los Jueces y Tribunales por la vigente legislación sobre el impuesto de Derechos reales, Timbre y Utilidades.

Tema 48. Deuda Pública.—Idea de los preceptos que la regulan en la vigente Ley de Contabilidad.—Prescripción de capital y de intereses de la Deuda Pública.

Tema 49. Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares.—Responsabilidad personal de los funcionarios.

Tema 50. Idea sobre la organización de la Administración en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos y en las Posesiones españolas de Guinea.

Tema 51. El recurso contencioso-administrativo; su fundamento.—Sistemas ideados para fiscalizar las actividades de la Administración.—Sistema español.—Organización provincial y central de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 52. Trámites esenciales del recurso contencioso-administrativo según las disposiciones vigentes.

ORDEN de 17 de junio de 1948, por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 9 de febrero último para cubrir tres plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, vacantes al convocar dichas oposiciones, y doce más, en concepto de Aspirantes en expectación de ingreso;

Resultando que, con posterioridad a la citada convocatoria, con fecha 26 de abril último, se produjo en el expresado Cuer-

po una nueva vacante en las resultas producidas en la última categoría, como consecuencia de la excedencia voluntaria concedida a la señorita María Luisa Baldasano y de Padura, Auxiliar Mayor de tercera clase del expresado Cuerpo;

Considerando que la Orden de convocatoria de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio de 9 de febrero pasado, dispone la provisión en propiedad de las tres expresadas plazas, las que se produzcan hasta el día en que el Tribunal formule su propuesta y doce más de Aspirantes a ingreso con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo causaren, por lo que es procedente incorporar una vacante más a las anunciadas en la convocatoria para proveer en propiedad;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, formulada por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar, y en su virtud, dispone se nombren en propiedad para las cuatro vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una y por el orden siguiente, que es el de la puntuación obtenida, a los siguientes opositores:

D.ª Gloria Angeles Egido Martin.
D.ª Caridad Madas Alierza.
D.ª María de la Concepcion Peñuela de la Cobiella

D.ª Carmen Arribazalaga Frutos, que ocupan los cuatro primeros lugares de la indicada propuesta, y que

D.ª Josefina Pérez Mora
D.ª Teresa Olivan Suarez

D.ª Raquel María del Pilar Soler Infante.
D.ª Carmen García de la Cueva.

D.ª María del Rosario de Arcenegui y Siles.

D.ª Teresa Fernández Yañez y Martínez del Campo.

D.ª Angeles Salgado Vallierra.

D.ª María Paz Serna y Lasso de la Vega.

D.ª María del Rosario Rodríguez Solario y Espin.

D.ª María del Carmen Lescure Martin.

D.ª Concepción Lucas García Quijada, y

D.ª María Asunción Angela Rojo Ferrero

quedan como Aspirantes en expectación de destino para ocupar por dicho orden las vacantes que posteriormente se produzcan en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio en la última categoría del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se dispone el traslado del Fiscal municipal de Badajoz, don Ricardo Huidobro Iglesias, a la Fiscalía del Juzgado de Miranda de Ebro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Raz. c. t. de julio de 1945.

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio que don Ricardo Huidobro Iglesias, Fiscal comarcal con destino en el Juzgado Municipal de Badajoz, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Bande (Orense).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Lorenzo Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Bande (Orense), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se aprueban las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de abril de 1934 fueron aprobadas las Tarifas reguladoras de los honorarios y retribuciones de los facultativos médicos al servicio de las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes que sin más variación que la dispuesta por la Orden de 10 de febrero de 1941, han venido rigiendo hasta el presente.

La experiencia lograda en la aplicación de dichas Tarifas, acordadas poco tiempo después de haberse modificado sustancialmente las disposiciones rectoras del Seguro de que se trata, y la indudable variación experimentada en el nivel de vida desde tan lejana fecha, indujeron a este Ministerio a constituir una Comisión que se encargara de efectuar los estudios precisos para adaptarlas a las necesidades actuales, tanto el 16 que se refiere a la asignación de honorarios como en cuanto afecta a la regulación de las normas que hayan de regir las relaciones de las entidades con los facultativos a su servicio, que, en realidad, constituyen una verdadera reglamentación de la profesión médica dedicada a este género de actividad.

Realizada dicha labor, en la que han colaborado con indudable acierto y alteza de miras representaciones calificadas de los elementos interesados, y examinados con todo detenimiento los puntos en que no fué posible lograr unanimidad,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueban las adjuntas Tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y las normas para su cumplimiento.

Segundo. Dichas Tarifas, que habrán de ser aplicadas con carácter general, comenzarán a regir el día 1.º de julio del corriente año.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Previsión para dictar cuantas disposiciones requiera su aplicación e interpretación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

TARIFAS QUE HAN DE REGIR EN LA ASISTENCIA DE LOS OBREROS ACCIDENTADOS Y NORMAS PARA SU APLICACION

TARIFA PRIMERA
Servicio concertado

TITULO PRIMERO
Traumatología

CAPITULO PRIMERO
Servicios ordinarios

	Pesetas
a) Por lesiones que no necesiten intervención cruenta de importancia ni maniobras de reducción	45
b) Quemaduras graves, un plus de	75
c) Cuando la asistencia quede limitada a una cura, tenga o no el carácter de urgente, o previo diagnóstico se rechacen las lesiones como consecutivas a un accidente de trabajo	15

CAPITULO II

Servicios extraordinarios

Quando la lesión tratada esté comprendida en cualquiera de los apartados siguientes, además de los honorarios señalados en el capítulo anterior percibirá las cantidades que a continuación se indican:

a) FRACTURAS.

Cráneo y cara.

Fractura de la bóveda	225
Fractura de la base	325
Fractura que requiera trepanación	550
Fractura de los huesos de la cara	125
Fractura del maxilar inferior con desviación de fragmentos	325
Fractura del maxilar inferior sin desviación de fragmentos	125

Columna vertebral.

Fractura de los arcos vertebrales	110
Fractura de las apófisis articulares	220
Fractura de una o varias apófisis transversas	110
Fractura de una o varias apófisis espinosas	110
Fractura de los cuerpos vertebrales, sin desviación de fragmentos	330
Fractura de los cuerpos vertebrales, con desviación de fragmentos	440
Fractura de los cuerpos vertebrales con lesión medular	550
Fractura del sacro	110
Fractura del coxis	100
Fractura de costillas	100
Fractura de esternón	125

Hombro.

Fractura de la clavícula, sin desviación de fragmentos ...	100
Fractura de la clavícula, con desviación de fragmentos o luxación	250
Fractura de la escápula	125

Brazo.

Fractura de la extremidad superior del húmero con luxación de cabeza	350
Fractura de la extremidad superior del húmero, sin desviación de fragmentos	125
Fractura de las tuberosidades humerales, sin desviación de fragmentos	200
Fractura de la diáfisis humeral con desviación de fragmentos	330
Fractura de la extremidad inferior	330
Fractura del epicóndilo	125
Fractura epitroclea	125
Fractura con luxación de codo	350

Antebrazo.

Fractura del olécranon, con desviación de fragmentos ...	330
Fractura del olécranon, sin desviación de fragmentos ...	125
Fractura del apófisis coronoides del cúbito	125
Fractura de la extremidad superior del radio	125
Fractura de la diáfisis radial, sin desviación de fragmentos	125
Fractura de la diáfisis radial, con desviación de fragmentos	225
Fractura de la diáfisis cubital sin desviación de fragmentos	125
Fractura de la diáfisis cubital, con desviación de fragmentos	225
Fractura de la diáfisis cubital y radial, sin desviación de fragmentos	200
Fracturas de las diáfisis cubital y radial, con desviación de fragmentos	350
Fractura de la extremidad inferior del radio	100
Fractura de la extremidad inferior del cúbito	100
Fractura tipo Colles, con reducción	225

Pesetas

Carpo.

Fractura del semilunar	225
Fractura del escafoides	225
Fractura de cualquiera de los demás huesos del carpo	100
Fracturas múltiples del carpo (salvo semilunar o escafoides)	200

Metacarpo y dedos.

Fractura con luxación del primer metacarpiano	225
Fractura de la base del primer metacarpiano	225
Fractura de la diáfisis del primer metacarpiano	75
Fractura del segundo al quinto metacarpiano, con desviación de fragmentos	125
Fractura del segundo al quinto metacarpiano, sin desviación de fragmentos	75
Fractura de las primeras y segunda falanges	125
Fractura de cualquiera de las falanges distales	75
Fracturas parcelarias	125
Fractura de la cavidad o del reborde cotiloideo, sin desviación de fragmentos	225
Fractura de la cavidad o del reborde cotiloideo, con desviación de fragmentos o luxación de la cabeza femoral	450
Fractura del anillo pelviano, sin desviación de fragmentos	325
Fractura del anillo pelviano, con desviación de fragmentos	450

Muslo.

Fractura del cuello femoral, incruenta	350
Fractura del cuello femoral, con intervención quirúrgica ..	600
Epifisiolisis de la cabeza femoral	350
Fractura del trocater o toquiter	125
Fracturas peritrocantéreas	350
Fractura de la diáfisis femoral, sin desviación de fragmentos	350
Fractura de la diáfisis femoral, con desviación de fragmentos	450
Fractura supracondilea, con desviación de fragmentos	450
Fractura supracondilea, sin desviación de fragmentos	350
Fractura de cóndilos femorales	450
Epifisiolisis de la extremitad inferior del fémur	350

Rodilla.

Fractura de la rótula, sin desviación de fragmentos	125
Fractura de la rótula, con desviación de fragmentos	350

Pierna.

Fractura de los platillos tibiales	350
Fractura de la extremidad superior del peroné	125
Fractura de la tuberosidad tibial anterior	125
Fractura de la diáfisis tibial, sin desviación de fragmentos	225
Fractura de la diáfisis tibial, con desviación de fragmentos	350
Fractura de la diáfisis del peroné, sin desviación de fragmentos	125
Fractura de la diáfisis del peroné, con desviación de fragmentos	225
Fractura de tibia y peroné, sin desviación de fragmentos ..	325
Fractura de tibia y peroné, con desviación de fragmentos ..	450
Epifisiolisis de la extremidad inferior de la tibia	225
Fractura de un maleolo, sin desviación de fragmentos	125
Fractura de un maleolo, con desviación de fragmentos ...	225
Fractura de ambos maleolos, sin desviación de fragmentos ..	225
Fractura de ambos maleolos, con desviación de fragmentos ..	325
Fractura conminuta de la extremidad inferior de la tibia y peroné	450

Tarso.

Fractura del astrágalo, sin desviación de fragmentos ...	125
Fractura del astrágalo, con desviación de fragmentos o luxación del pie	350
Fractura del calcáneo, sin desviación de fragmentos	125
Fractura del calcáneo, con desviación de fragmentos	450
Fractura del escafoides, cuboides, cuyas o de varios de ellos	200

Metatarso y dedos.

Fractura de uno o varios metatarsianos, sin desviación de fragmentos	125
Fractura de uno o varios metatarsianos, con desviación de fragmentos	225
Fractura de los sesamoides del primer dedo	75
Fractura de una o varias falanges, sin desviación de fragmentos	75
Fractura de una falange, con desviación de fragmentos ...	100
Fractura de varias falanges, con desviación de fragmentos ..	200

b) FRACTURAS ABIERTAS.

Las tarifas correspondientes a las fracturas cerradas, con el aumento del 35 por 100.

c) LUXACIONES.

Luxación del maxilar inferior, sencillas o dobles	75
Luxación de columna vertebral, con o sin fractura	450
Luxación sacro-iliaca, con o sin fractura	225
Luxación de la extremidad distal o proximal de la clavícula ..	225

	Pesetas
Luxación de hombro, con o sin fracturas parcelarias	225
Luxación del codo, sin fractura	125
Luxación del codo, con fractura	350
Luxación radio-cábel inferior	125
Luxación de la muñeca	125
Luxación del semitarsal	300
Luxación de dedos	100
Luxaciones coxo-femorales	225
Luxaciones de la rótula	100
Luxación de la cabeza del peroné	100
Luxación tibia-peroneo-tarsiana	200
Luxación del astrágalo o sub-astrágalo	200
Luxación de la articulación de Chopart	200
Luxación de la articulación de Lisfranc	200
Luxación de las articulaciones de los dedos del pie	75
d) INFECCIONES.	
Flemones difusos, considerándose como tales aquellos que precisen amplos y profundos desbridamientos	175
Tratamiento completo de tetanos	300
e) SUTURAS.	
Sutura inmediata de tendones	125
Sutura secundaria de tendones	200
Suturas nerviosas	225
f) EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS.	
Extracción de cuerpo extraño profundo, que requiere localización radiográfica y se realice con todas las características de un acto operatorio de tipo medio	150
g) OPERACIONES.	
<i>Amputación o desarticulación.</i>	
De dedos de la mano o del pie	100
De metacarpo o metatarso	125
De muñeca, de antebrazo, codo o brazo	250
Desarticulación del escapulo-humeral	350
Amputación o desarticulación de la garganta del pie, pierna, rodilla o muslo	300
Desarticulación coxo-femoral	600
Hernia inguinal, crural, epigástricas o umbilical	400
Hernia doble	600
Reconstrucción de uretra	550
Rotura visceral, con laparotomía previa	550
Nefrectomía	550
Nefropexia	450
Talla hipogástrica	300
Trepanación del cráneo	550
Osteosíntesis por pseudo-artrosis	450
TITULO II	
servicios de radiología y fisioterapia	
CAPITULO PRIMERO	
Radiología	
a) RADIOGRAFÍA.	
Intrabucales (de dientes)	30
De mano, muñeca, antebrazo, codo, pie, tobillo	50
De brazo, pierna, clavícula, escapula, hombro	60
De cadera, muslo, cráneo, cara	85
De raquis, cervical, dorsal, lumbar, sacro-coxígea, caja torácica	100
De aparato digestivo (incluida radioscopía previa), aparato urinario (con sustancia de contraste)	125
Quando se precise la obtención de radiografías en dos posiciones de la mano, muñeca, antebrazo, codo, brazo, pie, tobillo, pierna, rodilla o muslo, es decir, cuando no se precise utilizar nada más que la placa del tamaño adecuado a la región radiografiada en una sola proyección, se aumentará un 50 por 100 la tarifa precedente como previo de la segunda posición. En los casos en que esta segunda proyección necesite por características especiales utilizar otra placa supletoria, se aumentará la tarifa en un setenta y cinco por ciento. Quando la radiografía se realice en instalaciones y con material propio de la entidad, y el radiólogo no tenga regulados sus honorarios por la tarifa de servicios centralizados, percibirá por cada placa impresionada la cantidad de	25
b) RADIOTERAPIA.	
Superficial, por sesión	100
Profunda, por sesión	150
CAPITULO II	
Fisioterapia	
a) ELECTRODIAGNÓSTICO.	
b) ELECTROTHERAPIA.	
Corriente galvánica, farádica, galvanofarádica, por sesión	12
Diatermia y onda corta, por sesión	12
c) FOTOTERAPIA.	
Rayos ultravioletas e infrarrojos	10

	Pesetas
d) KINESITERAPIA	
Mecanoterapia o amasamiento, por sesión	6
En los precios de este capítulo está incluido el informe correspondiente.	
TITULO III	
Servicios de Oftalmología	
CAPITULO PRIMERO	
Servicios ordinarios	
a) Asistencia de un accidente ocular hasta su curación	45
b) En los casos en que la asistencia quede limitada a la simple extracción de un cuerpo extraño superficial, que sólo requiere una curación	20
CAPITULO II	
Servicios extraordinarios	
Quando haya de realizarse alguna de las operaciones siguientes, además de los honorarios señalados en el capítulo I de este Título se cobrarán los siguientes suplementos:	
Sutura conjuntiva	50
Sutura de córnea	175
Transfixión de córnea o escisión de una hernia del iris	75
Extirpación del saco lagrimal	150
Dacriocistorrinotomía	350
Operaciones sobre el iris con fines ópticos o antiglaucomatosos	350
Operación de simblefaron	200
Extracción de un cuerpo extraño intraocular profundo, hecha quirúrgica o magnéticamente	400
Operación de cataratas	400
Evisceración o enucleación del globo ocular	250
Exenteración de órbita	450
Plastias palpebrales	250
Desprendimiento de retina	350
TITULO IV	
Servicios de Odontología	
CAPITULO UNICO	
a) FRACTURAS.	
a) Los mismos honorarios establecidos en el capítulo II del Título I.	
b) INFECCIONES.	
Complicaciones osteomielíticas debidas a los traumatismos	300
c) HERIDAS.	
En los tejidos blandos, aberturas de absesos y otras intervenciones análogas	
Sutura	75
d) RESTAURACIONES.	
Prótesis movable, considerando como piezas los ganchos o corbatas, cada pieza	40
Prótesis movable, con plancha de acero, aumento por la plancha	150
Prótesis fija en acero, con o sin porcelana, cada pieza	75
Prótesis fija en oro o paladar (entregando el oro el paladar), cada pieza	100
e) EXTRACCIONES.	
Cada una	10
Nota.—Los materiales de odontología que se precisen, excepto el oro o el paladar, quedan incluidos en los precios de esta tarifa.	
TITULO V	
Reconocimientos e Informes	
CAPITULO UNICO	
Los reconocimientos que se realicen en obreros accidentados por los Médicos no encargados de la asistencia de los mismos se entiende que han de ir siempre acompañados del correspondiente informe, en el que se precise el diagnóstico de las lesiones y sus necesidades terapéuticas o su valoración.	
a) Por reconocimiento e informe emitido después de uno o dos exámenes al lesionado, incluso estudiando radiografías, análisis, etc.	50
b) Por reconocimiento e informe cuando se requieran varios exámenes del lesionado y haya que realizar pruebas exploratorias especializadas	100
c) Por informe verbal o escrito, previo reconocimiento del obrero en Juzgados, Audiencias, Magistraturas del Trabajo, si el reconocimiento tiene las características del descrito en el apartado a)	100
d) Por la misma clase de informe, con las características descritas en el apartado b)	150
e) Por comparecer en los lugares antes mencionados cuando no se celebre la vista anunciada	30

TITULO VI

Normas generales para la aplicación de esta tarifa

CAPITULO UNICO

1.º En los honorarios establecidos quedan incluidos la emisión de todos los documentos e informes que la legislación social requiere en esta clase de asistencia médica, y los que sean solicitados por las entidades aseguradoras a través de sus servicios de Inspección Médica, tanto en lo que se refiere al diagnóstico de las lesiones como al tratamiento utilizado y la posible o probable evolución posterior de las mismas.

2.º Los honorarios indicados se entienden referidos al tratamiento completo de las lesiones, es decir, desde el comienzo de la asistencia médica hasta el alta por curación o estado definitivo. En aquellos casos en que el Médico inicie un tratamiento de algunas de las lesiones que devenguen servicios extraordinarios, y por cualquier circunstancia no termine ese tratamiento, si su intervención se ha limitado a la asistencia de tipo urgente o inmediato, sin realizar los actos quirúrgicos o quirúrgicos que signifiquen un mayor trabajo y responsabilidad, los honorarios fijados en el concepto de extraordinarios quedarán reducidos al 25 por ciento. En el caso de que la interrupción de asistencia se haga en el periodo de convalecencia o consolidación de las lesiones, después de realizados los actos quirúrgicos u ortopédicos, los facultativos percibirán íntegros los honorarios de los servicios extraordinarios.

3.º La liquidación de los honorarios se efectuará dentro de los quince días siguientes a la presentación a la entidad o su representante de la minuta suficientemente detallada, pago que se realizará en la localidad designada por el Médico.

4.º El material de cura, excepto en la tarifa de Odontología, será siempre a cargo de la entidad aseguradora, pero estas podrán abonarlo al Médico mediante una cantidad fija por cada accidente. Esta cantidad será acordada entre el Médico y la entidad, siendo revisable cada año, a petición de cualquiera de las partes y teniendo en cuenta las variaciones que el precio de estos artículos experimente.

Por material de cura se entiende los productos que el Médico utiliza para tratar personalmente al lesionado, entre los cuales, en todo caso, quedan incluidas las vendas, algodón, gasas, esparadrapo y tópicos (pomadas, tintura de yodo, agua oxigenada, alcohol, etc.).

5.º Ningún Médico podrá utilizar, salvo caso de indicación urgente, ninguno de los elementos de diagnóstico o tratamiento considerados como servicios extraordinarios, sin previa autorización de la Asesoría Médica de la entidad aseguradora. En el caso de indicación urgente el facultativo podrá utilizar estos medios, notificándolo inmediatamente a la entidad aseguradora, y detallando las razones que justificaron el mencionado concepto de urgencia.

6.º Cuando un mismo accidentado presente diversas lesiones, el facultativo percibirá los honorarios que correspondan a la de mayor importancia en las tarifas, más un 50 por 100 de las correspondientes a las demás lesiones que no sean fracturas óseas.

En las fracturas múltiples sólo se percibirán honorarios por la de mayor remuneración económica con arreglo a las tarifas.

7.º Cuando la importancia de las lesiones requiera la cooperación de Médicos ayudantes, y únicamente en el acto quirúrgico, cuente o incurra, se abonará por este servicio el veinte por ciento sobre los honorarios que corresponden al cirujano operador por su intervención,

cualquiera que sea el número de ayudantes utilizado.

8.º Cuando la asistencia facultativa sea requerida y prestada desde las ocho de la noche a las ocho de la mañana, se incrementarán todos los honorarios en un cincuenta por ciento.

9.º Cuando el Médico interrumpa temporalmente sus servicios, estará obligado a dejar encargado de sus lesionados a otro Médico, con el cual se entenderá directamente para la cuestión de honorarios, dando cuenta de ello a la entidad aseguradora, ante quien será responsable de la continuidad de la prestación de la asistencia médica.

10. Cuando sea preciso internar a los lesionados en los hospitales o establecimientos benéficos, el Médico de este Centro que atienda al lesionado (cuya atención se entiende que es obligatoria) percibirá los honorarios que se determinan en las presentes tarifas y cumplimentará todo lo dispuesto en ellas, sobre partes y demás extras.

11. Los contratos que se estipulen entre las entidades y los Médicos se extenderán por duplicado, con arreglo a un modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo, entreándose un ejemplar a los facultativos y quedando otro en poder de la entidad.

El nombramiento se hará por duración indefinida, pero ambas partes se reservarán la facultad de rescindir, previo aviso con un mes de antelación.

12. Los contratos en vigor en el momento de la aprobación de estas tarifas se considerarán automáticamente adaptados a las mismas, sin que ello pueda significar una reducción de las condiciones preexistentes cuando examinadas en su conjunto resulten superiores a las que se establecen en estas tarifas.

13. Esta tarifa será obligatoria para todos los facultativos que, con o sin contrato, acepten por escrito tomar a su cargo la asistencia a los lesionados de esta clase.

También serán obligatorias para todo Médico que sea el único facultativo con ejercicio en la localidad y para la asistencia que, tanto los Médicos de la Beneficencia como los que se inscriban en el Registro especial, presten a los trabajadores accidentados, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 25 del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 y artículo 57 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

14. Las autopsias realizadas por el Cuerpo Médico Forense y consideradas obligatorias en los casos de muerte causada por accidente de trabajo, se entienden que no devengan honorarios.

15. Las intervenciones quirúrgicas no descritas anteriormente se valorarán según su importancia en relación con las mencionadas en estas tarifas.

En los honorarios señalados para el tratamiento de las fracturas recientes está comprendida la intervención quirúrgica que se requiera. Asimismo, los honorarios especificados en esta tarifa para las fracturas se aplicarán cuando la lesión sea tratada de manera conveniente, con técnica adecuada, no siendo suficiente el diagnóstico de las lesiones para justificar los honorarios señalados.

TARIFA SEGUNDA

Servicio Centralizado

1.º Se entiende por Servicio Centralizado en asistencia médica por accidente del trabajo aquel que se preste en centros asistenciales propiedad de las entidades aseguradoras o patronales en su caso, de acuerdo con un horario y demás condiciones de trabajo preestablecidas, con material de la misma entidad, con personal dependiente de ella y en forma regular y periódica. En este servicio no podrán ser atendidos más lesionados que

los autorizados por la entidad propietaria.

El hecho de que el Centro asistencial, en lugar de ser propiedad de la entidad estuviera al servicio de la misma en virtud de un contrato directo de arrendamiento, no cambia dicho carácter de Servicio Centralizado.

2.º Los Médicos que presten servicio a las entidades aseguradoras con la modalidad de «Servicio Centralizado» gozarán de los derechos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo aprobado por Decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1941, con arreglo a lo que al efecto se determina en los números siguientes.

3.º El ingreso de los facultativos será resuelto libremente por la Dirección de la entidad.

Se entenderá que todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un periodo de prueba cuya duración será de tres meses.

Durante este periodo ambas partes podrán desistir del contrato, y terminado dicho plazo, el personal pasará a figurar en las plantillas médicas de la entidad o cesará en su servicio.

En todo caso los facultativos en periodo de prueba tendrán derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su categoría.

4.º A los Médicos que presten servicio de entidades de accidentes del trabajo en la forma de «Servicio Centralizado» se les proveerá de un nombramiento-contrato extendido por duplicado, quedando en poder del Médico uno de dichos ejemplares y otro en el de la entidad.

5.º Los Médicos del «Servicio Centralizado» se clasificarán en la siguiente forma:

- a) Médicos no asistenciales.
- b) Médicos asistenciales.

6.º Los Médicos no asistenciales comprenden las dos categorías siguientes:

- a) Médico Director, Médico Jefe de los Servicios Sanitarios o cualquier otra denominación análoga que signifique la superior autoridad médica de la entidad.
- b) Médico Asesor o Inspector de Dirección, Subdirección o Delegación.

7.º Los Médicos asistenciales se dividen en:

- a) Cirujano traumatólogo.
- b) Traumatólogo.
- c) Médico ayudante.
- d) Médico especialista (radiólogo, oftalmólogo, etc.).
- e) Médico visitador.

8.º Son Médicos Directores o Médicos Jefes de los Servicios sanitarios los que tengan a su cargo las siguientes misiones:

- a) La Dirección de los Servicios Sanitarios o Servicios Médicos de toda la entidad, la Inspección de los mismos y la evacuación de cuantas consultas médico-legales de accidentes del trabajo les formule la Dirección General de la entidad.
- b) Asesoramiento técnico a la misma Dirección en cuantos problemas médicos puedan consultarse en relación con los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

9.º Médico Asesor o Inspector de Dirección, Subdirección o Delegación es el que tiene las mismas funciones que el Médico Director, pero solamente en relación con la Dirección, Subdirección o Delegación a que esté adscrito, y dependerá jerárquicamente del Médico Director.

10. Cirujano traumatólogo es el Médico especialista en traumatología y capacitado para la resolución de toda clase de asistencias e intervenciones claramente propias de determinadas especialidades quirúrgicas. Resolverá, además, las consultas que le formulen los traumatólogos.

No tendrá horas de guardia en atención a la índole especial de su trabajo, consi-

derándoseles en servicio permanente para todos los problemas urgentes, pero si tendrán una hora para recibir a los lesionados.

Cuando coincidan varios de ellos en el mismo Centro, uno asumirá la Jefatura del Servicio.

11. Traumatólogo es el Médico que permanece en el Centro Asistencial durante unas horas preajudadas, realizando durante este tiempo las curas de urgencia de todos los nuevos lesionados que lleguen, la asistencia de los casos leves y menos graves y la de aquellos otros que le haya encomendado el Cirujano traumatólogo.

12. Médico Ayudante es el que realiza las funciones propias del Ayudante de manos del Cirujano traumatólogo y de los especialistas y coopera en las intervenciones quirúrgicas.

13. Médico especialista es el facultativo que ha de realizar las funciones propias de su especialidad a requerimiento de los traumatólogos.

14. Médico visitador es el que realiza la visita a domicilio de los lesionados, bien porque estos no pueden abandonar aquel o porque el traumatólogo, por circunstancias especiales, lo considere oportuno.

15. Los sueldos de los Médicos Directores y de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegación serán estipulados libremente de acuerdo con la entidad, pero el correspondiente al Médico Director será siempre superior al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración.

Cuando dicho cargo técnico-administrativo recaiga en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de este en un 50 por 100 por su función administrativa.

16. El Cirujano traumatólogo disfrutará de un sueldo inicial de 1.500 pesetas mensuales.

El traumatólogo con servicio de guardia en los Centros médicos percibirá la retribución de 400 pesetas mensuales por hora de trabajo, con un mínimo de dos horas, excepto en los casos en que, por el número de accidentados que hayan de atenderse, no se precise, a juicio de la entidad, el servicio facultativo del traumatólogo por más de una hora. Por cada de las horas siguientes a las dos primeras percibirá 300 pesetas mensuales.

17. El Médico oftalmólogo percibirá 600 pesetas mensuales por la primera hora de trabajo y 400 pesetas mensuales por cada una de las restantes.

El Médico radiólogo percibirá quinientas pesetas mensuales por la primera hora de trabajo y trescientas cincuenta pesetas mensuales por cada una de las restantes, siendo de cargo de las entidades aseguradoras todo el material empleado, así como las instalaciones, personal auxiliar, etc.

Cuando el Médico radiólogo dirija y maneje la instalación de electroterapia no tendrá más modificación en sus honorarios que la derivada del tiempo dedicado a esta labor.

Si la instalación fuese propiedad del Médico y éste hubiera de poner el material, además del sueldo percibirá en concepto de indemnización una cantidad fija de acuerdo entre la entidad y el facultativo, que podrá ser modificada anualmente.

Los demás Médicos especialistas percibirán quinientas pesetas mensuales por la primera hora de labor y trescientas pesetas mensuales por cada una de las horas restantes.

18. Los Médicos dedicados de manera exclusiva a visitas domiciliarias percibirán un sueldo de 500 pesetas mensuales por las dos primeras horas de labor y 400 pesetas mensuales por cada una de las restantes. Esta clase de asistencia médica se computará por dos horas como mínimo.

19. Los Médicos Ayudantes percibirán un sueldo de 750 pesetas mensuales.

20. Los Médicos percibirán 150 pesetas por cada informe verbal o escrito que emitan ante los Tribunales y Juzgados. Por la sola comparecencia, una vez citado, y sin que tenga lugar la emisión de informe, 50 pesetas.

21. Los facultativos que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Bilbao tendrán un aumento en sus haberes del 25 por 100 de los señalados en los números anteriores.

22. El Cirujano traumatólogo de Servicio Centralizado que trate accidentados de otras demarcaciones en las que la entidad tuviese también centralizados sus servicios de Cirugía percibirá, independientemente del sueldo antes señalado, los honorarios correspondientes a estas asistencias, con arreglo a la tarifa del servicio concertado.

23. Todo el personal médico de los Servicios disfrutará como premio de antigüedad en la categoría de cuatrenos, computados desde 1.º de julio de 1934 para los que ya prestaban servicio en dicha fecha, de una cuantía del 5 por 100 sobre los sueldos iniciales establecidos en estas normas hasta el 31 de diciembre de 1947, y del 10 por 100 sobre la misma base desde 1.º de enero de 1948, sin que en ningún caso lo que se perciba por este concepto pueda exceder del 50 por 100 del sueldo base.

Estos beneficios surtirán efectos económicos desde 1.º de enero de 1948.

24. Las entidades abonarán a todo el personal médico que preste servicios en el Servicio Centralizado dos mensualidades extraordinarias: una con ocasión del 18 de julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo, y otra en la víspera de la de Navidad.

25. Los facultativos del Servicio Centralizado tendrán derecho a los beneficios del plus de cargas familiares, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946, siendo de plena aplicación para el personal que perciba sus haberes por horas el artículo 21 de la mencionada Orden.

26. El personal facultativo a que se refiere estas normas podrá disfrutar de licencia, por los siguientes motivos:

- Por vacación anual.
- Por enfermedad.
- Por asuntos propios.

27. La vacación anual será de veinte días en el primer año de su prestación de servicios y de un mes pasados estos. Durante este tiempo los facultativos percibirán íntegramente la retribución que les corresponda. Estas vacaciones se disfrutarán en el periodo de tiempo que libremente convenga a la entidad y sus facultativos, procurando establecer a este efecto los correspondientes turnos, con el fin de que los servicios de asistencia queden siempre suficientemente atendidos.

28. La licencia por enfermedad debidamente comprobada durará como máximo un año, con el sueldo íntegro los seis primeros meses y sin sueldo los restantes, pero se le reservará su plaza. Transcurrido el año se extinguirán sus derechos respecto de la entidad, sin perjuicio de reconocerles el de ocupar la primera vacante en su clase, siempre que hubieran recuperado su aptitud física para el desempeño de la profesión, salvo lo dispuesto en el número 30.

29. Por asuntos propios, los facultativos pueden obtener licencia de tres meses, como mínimo, pero no podrá ser solicitada hasta transcurrido un año desde la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios a la entidad de quien dependan.

Las licencias por asuntos propios no devengan honorarios.

30. Se establecen dos clases de jubilaciones:

a) Por invalidez para el trabajo profesional

b) Por edad.

La jubilación por invalidez tendrá lugar una vez que, habiendo sido alta en la enfermedad, haya quedado el facultativo en situación de incapacidad permanente y total para trabajos profesionales, o una vez que haya transcurrido el tiempo de licencia por enfermedad y sea baja definitiva en el servicio activo, y siempre que concurren los requisitos exigidos por «Previsión Sanitaria Nacional».

La jubilación por edad será voluntaria a petición del facultativo al llegar este a la edad fijada por «Previsión Sanitaria Nacional» para percibir el subsidio de vejez. Podrá ser forzada cuando a petición de la entidad se demuestre en informe emitido por tres facultativos designados por la entidad, Colegio de Médicos e interesado, respectivamente, que sus facultades físicas no le permiten las actividades profesionales del cargo que desempeña.

31. En el término de seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia de estas normas, se estudiará por una Comisión nombrada por el Ministerio de Trabajo la cuantía de las aportaciones que las entidades y el personal facultativo han de hacer a «Previsión Sanitaria Nacional», para el establecimiento de las jubilaciones a que se refiere el número anterior.

32. Las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo podrán tomar directamente a su cargo las jubilaciones de su personal facultativo en lugar de concertarlas con «Previsión Sanitaria Nacional», percibiendo en tal caso aquellas de los facultativos las cuotas correspondientes.

33. Los facultativos que lleven dos años como mínimo al servicio de una entidad podrán solicitar la excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a dos.

Los facultativos declarados excedentes voluntarios no tendrán derecho a reserva de plaza y si únicamente a ocupar la primera vacante que se produzca en el grupo o especialidad a que perteneciesen, no computándose a ningún efecto el tiempo que hubiesen pasado en situación de excedencia.

34. Las entidades podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal facultativo cuando por sus actos de laboriosidad, lealtad y abnegación denoten un afán indudable de excederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios subvencionados y cualesquiera otros semejantes.

35. Las faltas en que puedan estar incurso los facultativos al servicio de entidades de accidentes de trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se entenderá por falta leve la de puntualidad, las que se refieren al trato social con los lesionados y cualesquiera otra análoga.

Se entenderá por falta grave la de negligencia o contraria a la ética profesional, siempre que no ocasione perjuicios irreparables. La tercera falta leve cometida en un semestre se sancionará como falta grave.

Se considerará falta muy grave la de negligencia o contraria a la ética profesional que implique perjuicios irreparables y la de abandono de servicio, en todo caso. La tercera falta grave cometida en un semestre se sancionará como muy grave.

36. Las faltas que se refieren en el artículo anterior no podrán derivarse de ninguna manera, ni directa ni indirectamente, de la forma, modo o curso de los tratamientos terapéuticos ni del resultado de los mismos, siempre y cuando

el facultativo haya cumplido las consignas y órdenes que en el aspecto técnico tenga fijadas por las Jefaturas de Servicios Médicos de quienes dependa.

37. Las faltas leves debidamente comprobadas se sancionarán con amonestación verbal o escrita, constando en el expediente personal del facultativo.

Las faltas graves se sancionarán con multas hasta de la séptima parte de la retribución de un mes, o con suspensión de empleo y sueldo con un plazo máximo de tres meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la separación definitiva del servicio y pérdida de toda clase de derechos, a excepción de los de carácter pasivo que tenga reconocido.

El importe de las multas que en su caso se impongan irán engrosar el fondo del plus de cargas familiares.

38. Corresponde al Director o Gerente de la entidad la potestad de imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, siempre previa instrucción del correspondiente expediente, excepto para los casos de faltas leves. En este expediente se oír al interesado, el que podrá presentar cuantas pruebas crea pertinentes y debiendo darse por concluido el expediente en el plazo máximo de dos meses.

39. Las sanciones que imponga la entidad a sus facultativos por faltas graves o muy graves serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en el término de quince días. Si la entidad tuviese su domicilio en la localidad en que radique la Magistratura, o de dieciocho días en otro caso.

Contra las resoluciones dictadas por la Magistratura de Trabajo podrán interponerse los recursos que legalmente correspondan.

40. Dada la índole especial de la profesión médica, la prohibición establecida en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo se entenderá limitada a que los facultativos que presten sus servicios a entidades de accidentes de trabajo en la forma de Servicio Centralizado no podrán prestarse, simultáneamente, a otras entidades análogas sin previa autorización escrita de la entidad a quien esté prestando sus servicios, autorización que en ningún caso será precisa para cualquier otra actividad que no se relacione con asistencia a lesionados por accidentes de trabajo.

41. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los Médicos que con anterioridad a la aprobación de las presentes normas viniesen prestando servicio a más de una entidad del carácter señalado, seguirán haciéndolo, sin que ello pueda ser motivo para hacer uso del derecho que a la entidad concede el mencionado artículo 73 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A estos efectos, y en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la publicación de estas normas, los facultativos que se hallen en las circunstancias antes indicadas, lo comunicarán a las entidades de quienes dependan; las que acusarán recibida dicha notificación, sin que en ningún caso puedan oponerse a que los facultativos sigan actuando al servicio de otras entidades, tácitamente consentido con anterioridad.

42. Para sustituir a los facultativos en los casos de permisos por vacación anual, enfermedad o asuntos propios, previstos en los apartados a), b) y c) del número 26 de estas normas, las entidades designarán libremente los Médicos eventuales que consideren precisos.

Estos Médicos eventuales tendrá derecho, mientras desempeñe sus servicios, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupen, así como a la parte proporcional que corresponda de las pagas extraordinarias y plus de cargas familiares.

43. Cuando el Servicio Centralizado se instale en un Centro de trabajo o en una Agencia, por razones de determinadas obras de carácter temporal, se hará constar en el contrato-nombramiento de estos facultativos que su designación tiene carácter temporal y está supeditada a la duración de las obras o de los trabajos.

La suspensión o fin de las obras y, por tanto, las causas que motivaron la designación de Servicio Centralizado, será suficiente para la terminación del contrato suscrito con el Médico.

Durante la vigencia de este contrato, el facultativo tendrá los mismos derechos que el personal de Servicio Centralizado, con excepción de los correspondientes a jubilación por edad o invalidez.

44. Cuando con la debida autorización de la Delegación de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 26 de enero de 1944, se suprimiese un servicio por alguna entidad o Empresa, fundándose en que su sostenimiento no resultase económico; los facultativos que desempeñasen las funciones en dicho servicio quedarán en situación de excedencia forzosa, debiendo ser nuevamente nombrado si se restableciese, y, teniendo, en otro caso, preferencia para ocupar las vacantes que pudieran producirse del propio grupo o especialidad en la entidad de la que dependían.

Normas de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado

1.ª en caso de que los facultativos para actuar en sus funciones asistenciales, asesoras o periciales tengan que desplazarse fuera de la localidad de su residencia, percibirán dietas de 60 pesetas diarias y los gastos de viaje de ida y vuelta.

Si no pernoctan fuera de la localidad de su residencia percibirán únicamente media dieta de 30 pesetas.

2.ª En caso de que los Médicos tengan que desplazarse por cualesquiera de sus funciones fuera del caso de la población, percibirán los gastos de locomoción que se les ocasione.

3.ª Las entidades redactarán los impresos correspondientes a la tramitación de baja y alta para el trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, y en los casos en que el alta se de con incapacidad permanente habrá de emitirse necesariamente en impreso conforme al modelo utilizado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

4.ª Las entidades abonarán al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos la cantidad de 0,25 pesetas por cada siniestro que le haya sido declarado y aceptado por aquéllas. A tal efecto, dentro del primer trimestre de cada año la entidad enviará al Consejo General de Colegios Médicos de España una declaración jurada del número de siniestros habidos en el año anterior, ingresando al mismo tiempo la citada cantidad de 0,25 pesetas por cada uno de ellos.

Estas cantidades se destinaron al Patronato de Huérfanos de Médicos.

5.ª Estas tarifas serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las partes interesadas en los servicios de asistencia médica y, por tanto, las acatarán todas las entidades que practiquen el seguro con asistencia facultativa de los lesionados por accidente de trabajo y el patrono o empresario que atienda directamente la asistencia en caso de incapacidad temporal, salvo que el personal facultativo que preste sus servicios este comprendido en la correspondiente Reglamentación de Trabajo.

6.ª Por tener el carácter de mínimas las condiciones en que los facultativos comprendidos en estas normas han de prestar sus servicios, se entenderá que subsiste en su plenitud las condiciones y derechos más favorables que puedan existir

con anterioridad a la vigencia de estas cuando, examinadas en su conjunto, resulten superiores a las que ahora se establecen y, concretamente, las que tengan repercusión económica inmediata.

Aprobadas por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 21 de junio de 1948.—El Director general de Previsión, Camilo Méndez.

ORDEN de 6 de marzo de 1948 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno, parcela número 5 de la manzana tercera del proyecto de 115 casas aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Sanz Díez de Ulzurrun, solicitando calificación definitiva para su casa económica parcela 5 de la manzana tercera del proyecto de 115 casas aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Guadiana, de esta capital;

Resultando: Que don Luis Sanz Díez de Ulzurrun fué declarado beneficiario de casa económica por Orden de 21 de septiembre de 1935;

Resultando: Que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 23 de febrero de 1948;

Resultando: Que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construída a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió de don Gregorio Ibarbe Aldalur, por escritura otorgada el día 27 de abril de 1933, ante el Notario de esta capital don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de otra nueva otorgada igualmente en esta capital en 18 de marzo de 1941 ante el Notario don Enrique Tormo Ballester, bajo el número 377 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 125 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno, parcela 5, manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el núm. 6 de la calle de Guadiana, de esta capital, solicitada por don Luis Sanz Díez de Ulzurrun.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1948.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se califican definitivamente de baratas las 24 casas familiares y sus terrenos de la Cooperativa de Casas Baratas «La Redención», de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «La

Redención», de Albacete, solicitando calificación definitiva para un grupo de 24 casas baratas familiares que tiene construidas en dicha población;

Resultando que las casas a que se refiere este grupo fueron calificadas, condicionadamente por Orden ministerial de 18 de agosto de 1932, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, a los solos efectos de exenciones tributarias, y por un presupuesto total, incluido el valor del terreno, de pesetas 330.720,88;

Resultando que según informe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, las casas de referencia se hallan totalmente terminadas y se ajustan en su construcción al proyecto aprobado en la calificación condicional, salvo modificaciones en la distribución de algunas casas del tipo A, que aumentan su capacidad;

Resultando que las veinticuatro casas, cuya calificación definitiva se solicita, han sido adjudicadas a los socios beneficiarios de la Cooperativa, con arreglo a las bases de arrendamiento aprobadas en el expediente de calificación condicional;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las 24 casas familiares y sus terrenos de la Cooperativa de Casas Baratas «La Redención», de Albacete, construidas entre el Matadero y el fincaje de Consumos del Camino de las Peñas de San Pedro, de dicha población.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno construida en la parcela 7 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 185 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don José Argila y Batlle.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Argila y Batlle, solicitando calificación definitiva de su casa económica construida en la parcela 7 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 185 de la calle de Serrano, de esta capital;

Resultando que don José Argila y Batlle fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 14 de julio de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 28 de febrero de 1948;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 28 de mayo de 1932 a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica

de que se trata fué construida a expensas del solicitante, sobre la parcela mencionada, que adquirió de doña Benigna Gárate, doña María, don Luis, doña Francisca, doña Felisa, don Benigno y don Ignacio Iurbe, por escritura otorgada en esta capital a 17 de enero de 1946 ante el Notario don José Santos Fernández, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada igualmente en esta capital a 4 de noviembre de 1946 ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 869 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 7 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y señalada hoy con el número 185 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don José Argila y Batlle.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en turno de interinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1947:

Olmedo (Valladolid).
Bañén (Jaén).
Arévalo (Ávila).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas, por orden de preferencia, las plazas que solicitan y ajustándose a la resolución del concurso al escalafón rectificado y firme publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» de fecha 21 de marzo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Agregando a las oposiciones restringidas convocadas por Orden ministerial de 4 de febrero último las Secretarías de segunda y tercera categoría que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

en relación con la Orden ministerial de 4 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, y que en las Ordenes de 23 de febrero y 1 de junio del año actual se adjudicaron al turno de oposición restringida, se agreguen a las oposiciones de esta clase convocadas por la Orden ministerial citada de 1 de febrero:

Secretarías de segunda categoría

Canillas (Madrid).
Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).

Secretarías de tercera categoría

Corcubión (La Coruña).
Colmenar Viejo (Madrid).
Alcantara (Cáceres).
Bermeo (Vizcaya).
Vilena (Alcázar).
Cifuentes (Guadalajara).
Manlleu (Barcelona).
Reinosa (Santander).
Torrejuelo (Jaén).
Tarazona de Aragón (Zaragoza).
Ayora (Valencia).
Tacoronte (Las Palmas).
Castro del Río (Córdoba).
Huércal-Overa (Almería).
Marbella (Málaga).
Tudela (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Convocando vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 31 de mayo de 1946:

Antigüedad en el Cuerpo

Cervera de Toranzo (Santander).
San Juan de Alicante (Alicante).

Antigüedad en la categoría

El Astillero (Santander).
Miravalles (Vizcaya).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Antigüedad de servicios efectivos

Vélez-Rubio (Almería).
Reinosa (Santander).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas, por orden de preferencia, las plazas que solicitan.

Los Secretarios concursantes acompañarán el título de Letrado, a no ser que lo tengan unido a su expediente personal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha concedido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

Disponiendo se declaren como incluidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 177, de 25 del corriente, páginas 2742 a 2744, a los opositores que se citan.

En la relación de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy, no aparecen incluidos por error material los opositores siguientes:

Parre Sole, Jaime.
Lecza y Ledesma, José María de.

Madrid, 25 de junio de 1948.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Lérida)

Transcribiendo bases para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, la plaza de Oficial de Secretaría del Patronato y Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

El Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, por acuerdo de su Pleno, en sesión celebrada con fecha 9 del actual, anuncia concurso de méritos y examen de aptitud para proveer la plaza de Oficial de Secretaría de dicho Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza de Oficial de Secretaría que se anuncia está dotada con la remuneración inicial anual de 2.500 pesetas, con cargo a los fondos propios de Patronato.

2.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintidós años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para el ejercicio del cargo, ni enfermedad alguna contagiosa, ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido sancionado con separación en Cuerpos o dependencias del Estado, Provincia o Municipio o Entidades, como consecuencia de depuración.

3.ª Los solicitantes deberán acreditar hallarse en posesión de un título académico.

4.ª El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida.

b) Partida de nacimiento, legalizada.

c) Título académico o certificado de haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpos o Dependencias del Estado, Provincia, Municipio o Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Certificado acreditativo de ser adicto al Movimiento Nacional.

h) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Los que desempeñen cargos públicos podrán sustituir con la hoja de servicios, debidamente certificada, los documentos señalados en los apartados b), c) y d), siempre que en la misma consten tales extremos.

6.ª Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes realizarán los dos ejercicios siguientes:

Primero. Escritura taquigráficamente, a una velocidad mínima de 100 a 120 palabras por minuto, de un texto que elegirá libremente el Tribunal, y en la traducción a máquina, precisamente, de lo dictado, a fin de apreciar no solamente la rapidez en la escritura y traducción, sino la corrección y limpieza mecanográficas. El Tribunal señalará el tiempo que han de invertir los concursantes en cada una de las partes que consta el primer ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en redactar un supuesto práctico relacionado con la organización de las Escuelas Elementales de Trabajo y Organismos de Formación Profesional, cuyo índice señalará libremente el Tribunal, así como el tiempo que han de invertir los concursantes en su desarrollo.

7.ª Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de 50 puntos por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

8.ª Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el tablón de anuncios de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieran un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio. En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus componentes.

9.ª Las reclamaciones o protestas que por cualquier causa que no sea de las calificaciones otorgadas pudieran formular los concursantes habrán de presentarse ante el Tribunal correspondiente, dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose, en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las recibidas y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

10. El Tribunal levantará acta, por duplicado, de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas propuesta que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas del Tribunal, así como la do-

documentación completa de cada concursante.

11. En la propuesta de resolución de este concurso de méritos y examen de aptitud, a elevar en su día a la Superioridad, serán considerados como méritos preferentes en igualdad de condiciones la puntuación obtenida además de los señalados en la Real Orden de 20 de julio de 1929, el pertenecer al Cuerpo Técnico administrativo o Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional y haber prestado servicio del orden administrativo, en propiedad o interinamente, por más de dos años en Escuelas Elementales de Trabajo.

12. Entre los concursantes que fueren aprobados en los dos ejercicios que constituyen las pruebas de aptitud se tendrá en cuenta la calificación de los méritos aportados, que sumada a la puntuación obtenida en las referidas pruebas determinará la propuesta del Tribunal.

13. De acuerdo con lo prevenido en la Carta Funcional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 de Libro primero del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1938, el nombramiento que se verifique para ocupar la vacante será provisional, por un período de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y en el caso de confirmación en el cargo, se renovará por períodos de cinco años, con el aumento del veinte por ciento sobre la remuneración inicial.

14. El Tribunal calificador del concurso de méritos y examen de aptitudes será el siguiente:

Presidente, don Juan Ballespí Mor, Tesorero del Patronato de Formación Profesional, representante en el mismo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Vocales: Don Carlos Castillo Pereña, Secretario del Patronato; Doctor don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela Elemental de Trabajo, y don Ricardo Pujol Escosa, Profesor Mercantil y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Secretario, don Ramón Jimeno Egea, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Educación Nacional y Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo.

Sapienter: Presidente, don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Vice-secretario de Patronato de Formación Profesional.

Vocales: Don Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor y Vice-director de la Escuela Elemental de Trabajo; don Manuel Portugués Hernández, Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático y Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, y don José Orcins Tarroch, Perito Mercantil y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Secretario, don Benedicto Aznar Carz del, Vice-secretario de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lérida, 19 de enero de 1948.—El Secretario, Carlos Castillo Pereña.—Voto bueno, el Presidente, Victor Hellín Sol. Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.